

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**“LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN
PENAL EN EL DELITO DE PECULADO DOLOSO:
UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEY 30650”**

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autores:

Rosa Yeshenia Cuzco Huaccha

Orfila Medaly Rojas Paredes

Asesor:

Dr. Cs. Saúl Villegas Salazar

<https://orcid.org/0000-0002-7987-2463>

Cajamarca - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	ALDO LUIS NOSIGLIA AICARDI
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	EDUARDO JOSE BOCANEGRA ALEGRIA
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	SAUL ALEXANDER VILLEGAS SALAZAR
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

tesis upn orf

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

14%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

11%

★ cybertesis.unmsm.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Activo

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado con mucho cariño y amor a mis papitos quienes con esfuerzo y sacrificio me han apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios, ya que ellos estaban presentes para apoyarme moral y psicológicamente, muchos de mis logros se los debo a ellos. Me formaron con reglas y valores destacando el respeto como una de mis virtudes fundamentales.

A mis familiares, compañeros y amigos presentes y pasados quienes sin esperar nada a cambio compartieron su conocimiento, sus alegrías y tristezas y a todas aquellas personas que durante estos 7 años estuvieron a mi lado apoyándome y así poder lograr que este sueño se haga realidad.

Medaly Rojas

Dedico esta tesis principalmente a Dios por darme salud y conocimiento necesario en todo este tiempo de mi carrera universitaria, así mismo agradecer a mis padres María y Carlos quienes siempre estuvieron a mi lado brindándome sus consejos para poder formarme como una mejor persona y a mis hermanos por el apoyo moral e incondicional.

Así mismo agradecer a mis docentes por todos estos años de enseñanza, ya que sin ellos no podría haber culminado esta carrera.

Rosa Cuzco

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradecemos a Dios por ser nuestro creador, el motor de nuestras vidas, por no haber dejado que nos rindiéramos en ningún momento e iluminarnos para salir adelante, ya que nos brindó la sabiduría, fuerza y paciencia, así como la iluminación necesaria para poder llevar a cabo la culminación de nuestra investigación y por todas las bendiciones que obtuvimos de su parte.

Así mismo agradecer a cada una de nuestras familias que de parte de ellos hemos tenido apoyo moral y económico. Los cuales se han sacrificado mucho para vernos triunfar ya que si no fuese de esa manera quizá no estuviéramos en el nivel que nos encontramos; especialmente agradecemos a nuestros padres quienes fueron nuestros mayores promotores durante este proceso.

Por otra parte, agradecemos al Dr. - Cs. Saul Villegas Salazar por ser la mejor guía para realizar nuestra investigación, nos facilitó el desarrollo gracias a su experiencia, así como su paciencia de explicar detalladamente y con cariño cada una de las partes que conforma el documento.

Le agradecemos a la Universidad Privada del Norte por facilitarnos los recursos y materiales primordiales para la elaboración de nuestra tesis. Finalmente, cada una de las integrantes del grupo investigador estamos agradecidas las unas con la otras por las enseñanzas que cada una aportó, por la comprensión y hermandad que demostramos y porque el triunfo de terminar el proyecto es de ambas.

A todos muchas gracias.

El grupo investigador

TABLA DE CONTENIDO

JURADO CALIFICADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad Problemática	9
1.2. Antecedentes	11
1.3. Bases Teóricas	15
1.3.1. La prescripción.....	15
1.3.2. La prescripción penal	16
1.3.3. La imprescriptibilidad de la acción penal	25
1.3.4. La teoría de la pena	42
1.3.5. La prescripción según la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	45
1.3.6. El delito de peculado doloso	50
1.3.7. Definición de términos jurídicos	60
1.4. Formulación del problema	62
1.5. Objetivos	63
1.6. Hipótesis	63
1.7. Justificación	65
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	67
CAPÍTULO III: RESULTADOS	76
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	113
REFERENCIAS	129
ANEXOS	134

Índice de tablas

Tabla 1	89
Tabla 2	94
Tabla 3	108

RESUMEN

La investigación se centra en indicar las consecuencias jurídico-penales de la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de peculado doloso según la Ley 30650 en Perú. La metodología empleada se basa en un enfoque dogmático-documental con un diseño descriptivo-analítico. La población de estudio comprende todas las sentencias de casación y recursos de nulidad emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú relacionados con la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de peculado doloso. La muestra, seleccionada intencionalmente, consta de 2 sentencias de casación y 8 recursos de nulidad emitidos entre 2013 y 2021. El artículo 80 del Código Penal ha experimentado modificaciones a lo largo del tiempo, incluyendo la duplicación del plazo de prescripción para delitos contra el patrimonio del Estado en respuesta a cambios constitucionales. Sin embargo, la Ley 30650 plantea cuestiones sobre la perpetuidad del *ius puniendi* estatal y la ambigüedad en la definición de casos graves que podrían afectar la seguridad jurídica y el principio de legalidad.

PALABRAS CLAVES: Imprescriptibilidad, acción penal y peculado).

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La corrupción en Perú representa un desafío crítico que socava el desarrollo económico, social y político del país, al tiempo que vulnera los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Según el Índice de Percepción de la Corrupción 2022, elaborado por Transparencia Internacional, Perú se ubica en el puesto 105 de 180 países, con una puntuación de 35 sobre 100. Estas cifras revelan una clara carencia de transparencia, rendición de cuentas y sanción efectiva en relación con los actos de corrupción.

Un delito de corrupción frecuente y de gravedad inmensa en la administración pública peruana es el peculado doloso. Este delito se refiere a la apropiación indebida o uso ilícito de bienes o fondos públicos por parte de funcionarios o servidores públicos. Estos actos ilícitos afectan tanto al principio de legalidad como al patrimonio del Estado, teniendo un impacto negativo en los derechos fundamentales de los ciudadanos. Entre los años 2018 y 2023, el Ministerio Público registró 3,456 denuncias por peculado doloso en todo el país, representando un 17.8% del total de denuncias por delitos contra la administración pública.

Para abordar este desafío, el ordenamiento jurídico peruano introdujo una medida excepcional: la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de delitos cometidos en detrimento de la Administración Pública o el patrimonio del Estado, conforme a lo establecido en la Ley 30650. Esta legislación reformó el artículo 41 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones se consideran imprescriptibles cuando causan daños significativos al Estado o a la sociedad. Esta medida se basa en principios constitucionales como la lucha contra la corrupción, la protección del patrimonio público y la garantía de los derechos

humanos. Además, se sustenta en los compromisos internacionales del Perú en el ámbito de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción.

A pesar de los beneficios que esta legislación pretende brindar, la aplicación práctica de la Ley 30650 ha generado controversias y cuestionamientos en el sistema judicial peruano. La Corte Suprema de Justicia, como máxima autoridad judicial del país, ha emitido sentencias declarando imprescriptibles algunos casos destacados de peculado doloso cometidos por altos funcionarios públicos, casos que han ocasionado un grave daño al erario nacional o han afectado a programas sociales y de asistencia. Entre estos casos notables se incluyen el caso Odebrecht, el caso Gasoducto Sur Peruano, el caso Líneas de Nasca y el caso Agua para Todos. Sin embargo, también se han producido fallos contradictorios o debatibles, lo que ha creado incertidumbre e inseguridad jurídica en torno a los criterios y las consecuencias legales de esta figura.

Por tanto, se hace indispensable realizar un análisis crítico de la Ley 30650 y de la jurisprudencia de la Corte Suprema peruana en relación con la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso. Este análisis permitirá identificar los argumentos que respaldan esta decisión, así como los efectos legales que se derivan de ella en relación con el fortalecimiento del Estado de derecho, la prevención y sanción efectiva de la corrupción, y la reparación integral a las víctimas.

La imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso basada en la gravedad de los actos busca erradicar la impunidad y asegurar la justicia en los casos de corrupción en el Perú. No obstante, su implementación enfrenta dificultades y desafíos tanto desde una perspectiva normativa como práctica. Por ello, se requiere un estudio crítico y detenido que examine los criterios y las consecuencias legales de esta medida, y que identifique posibles mejoras o alternativas para optimizar su eficacia y legitimidad.

En resumen, la realidad problemática abordada se refiere a la persistente corrupción en Perú y la aplicación de la Ley 30650 que establece la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de peculado doloso. La falta de claridad en su aplicación y la necesidad de fortalecer el sistema de justicia para combatir la corrupción son desafíos significativos que deben abordarse de manera efectiva.

1.2. Antecedentes

En el contexto de la presente investigación, se ha considerado un conjunto de antecedentes de relevancia. Estos antecedentes engloban investigaciones previas realizadas por expertos en derecho, quienes han explorado detenidamente la cuestión de la imprescriptibilidad de los delitos relacionados con la corrupción y la administración pública en diversas instancias legales. A través de sus tesis, artículos académicos y análisis exhaustivos, estos académicos han evaluado de manera crítica la aplicabilidad y las implicaciones de la imprescriptibilidad en el marco legal. Se han centrado en cuestiones clave como la justicia, la igualdad y la proporcionalidad en el contexto de la lucha contra la corrupción. Estos antecedentes sólidos proporcionan una base robusta para la orientación de la investigación hacia la Ley 30650 y su influencia en la justicia y la integridad en el ámbito de la administración pública.

Montes de Oca (2018) en su investigación “Análisis de la Ley 30650: La imprescriptibilidad en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú” examinó la legislación previa a la reforma constitucional relacionada con la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios en Perú. Su estudio señaló que la norma vigente se centraba en la prescripción de la acción penal. En términos generales, los delitos de corrupción que afectaban el patrimonio del Estado se beneficiaban de esta prescripción, lo

que permitía que los perpetradores de estos delitos esperaran impunemente a que el derecho penal los absolviera mediante la prescripción.

Carhuachinchay (2018) en su investigación “Desnaturalización de la prescripción de la acción penal en los delitos contra la administración pública: el caso de la Ley 30650” tuvo como objetivo determinar cómo la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública según la Ley 30650 afectaba la concepción tradicional de la prescripción de la acción penal. Su estudio reveló que la prescripción de la acción penal juega un papel crucial en el sistema legal, ya que se basa en principios garantistas que impiden al Estado perseguir o sancionar delitos de manera indefinida o con plazos excesivamente largos. Esto protege las garantías constitucionales, como la seguridad jurídica y el derecho a un juicio en un plazo razonable.

Llasacce (2018) en su artículo científico “El derecho al plazo razonable en la imprescriptibilidad de delitos de corrupción” se enfocó en analizar la reforma constitucional al artículo 41 de la Constitución Política del Perú. Sus hallazgos indicaron que, en lugar de resolver el problema de la corrupción y la impunidad, la imprescriptibilidad afectaba negativamente el derecho fundamental al plazo razonable para todas las partes involucradas, incluyendo a los agraviados y a los imputados. Esto se debía a que las investigaciones y los procesos penales podrían prolongarse indefinidamente, lo que hacía que esta medida resultara innecesaria y careciera de una contribución técnico-jurídica efectiva para abordar la corrupción.

Velásquez (2018), en su tesis titulada “La imprescriptibilidad en los delitos de corrupción”, se enfocó en analizar la naturaleza de la imprescriptibilidad de estos delitos y su aplicación desproporcionada en el ordenamiento jurídico peruano. Argumentó que esta aplicación erróneamente equiparaba los delitos de corrupción con los delitos de lesa

humanidad, a pesar de sus diferencias fundamentales, lo que a su juicio afectaba el principio de igualdad y proporcionalidad.

Bernal (2019), en su tesis titulada “Imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos más graves contra la administración pública, 2017”, se propuso determinar el criterio objetivo que determinaba cuáles eran los delitos contra la administración pública más graves que debían ser imprescriptibles, tanto para funcionarios públicos como para particulares. Su investigación reveló que la norma carecía de claridad en cuanto a qué delitos se consideraban los “más graves”, según la opinión del 92% de los fiscales provinciales y adjuntos encuestados.

Rodríguez (2019), en su artículo científico titulado “Inidoneidad de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios como fundamento principal para evitar la impunidad, a propósito de la Reforma Constitucional del artículo 41”, se enfocó en analizar la falta de idoneidad de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción como un mecanismo efectivo para prevenir la impunidad. Según sus resultados, la imprescriptibilidad era inidónea y desproporcionada en esta función.

Vásquez, Narváez, Guerra & Erazo (2019) llevaron a cabo un análisis sobre “La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública: Caso ecuatoriano”. Su objetivo era evaluar cómo la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública afectaba los principios de igualdad y proporcionalidad en Ecuador. Concluyeron que esta aplicación resultaba desproporcionada en comparación con la importancia del bien jurídico protegido, que era la recuperación de recursos indebidamente utilizados.

Morán, Mulatillo & Reyes (2020) se centraron en su tesis “La imprescriptibilidad de la acción penal como sistema viable y garantista contra los delitos de corrupción” en el análisis de la prescripción de la acción penal en casos de corrupción cometidos por

funcionarios públicos. Su objetivo principal era contrarrestar la impunidad. Consideraron la posibilidad de declarar que los delitos de corrupción sean imprescriptibles para garantizar que su persecución y sanción no se vean limitadas por el paso del tiempo y para llevar a cabo un proceso legal respetando los derechos y garantías constitucionales. El análisis abarcó la acción penal aplicable a estos delitos, los efectos legales de la prescripción en el ámbito penal y su relación con la corrupción en la administración pública, tomando en cuenta la realidad de El Salvador. La meta principal era establecer un mecanismo que evite la impunidad de estos delitos y permita investigaciones exhaustivas.

Vásquez (2020) discutió en su tesis “La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública” la necesidad de incorporar la imprescriptibilidad en estos delitos para combatir la impunidad. Sin embargo, concluyó que la imprescriptibilidad no era la solución para erradicar la corrupción y la impunidad, ya que la corrupción tenía múltiples causas, como políticas públicas, la educación en valores y la inversión en reformas para el Ministerio Público y el Poder Judicial, entre otras.

Vílchez (2023), en su artículo científico titulado “Los delitos de corrupción pública más graves: una revisión al art. 41 de la Constitución Política del Perú”, revisó una medida de política criminal para luchar contra la corrupción pública: la imprescriptibilidad para los delitos contra la Administración pública más graves. El autor centró la atención en el análisis del funcionamiento de esa medida, así como en los inconvenientes y los problemas que suscita su puesta en marcha tanto desde un aspecto doctrinal como de ejecución. Propuso, finalmente, una salida para hacer posible la ejecución de dicho precepto constitucional.

1.3. Bases teóricas

1.3.1. La prescripción

La prescripción es un mecanismo legal que regula la adquisición o extinción de derechos a lo largo del tiempo, con el objetivo principal de garantizar la seguridad jurídica (Chuma, 2023; Lecaros, 2022; Landa, 2021).

En el contexto jurídico peruano, se distinguen dos tipos de prescripción:

- a) **Prescripción adquisitiva:** Permite adquirir derechos a medida que transcurre el tiempo (Chuma, 2023).
- b) **Prescripción extintiva:** Conduce a la extinción de derechos debido al paso del tiempo (Lecaros, 2022).

La prescripción se inicia cuando se cumple un plazo definido, el cual comienza a contar desde el momento en que se origina el derecho en cuestión.

En el caso de la prescripción adquisitiva, el plazo empieza a contar desde el momento en que se obtiene la posesión del bien (Landa, 2021). Para la prescripción extintiva, el plazo comienza a contar desde el momento en que se produce el hecho que da origen a la acción.

Cualquier persona con un interés legítimo puede alegar la prescripción. La prescripción puede interrumpirse por actos que demuestran la intención de ejercer el derecho, como el reconocimiento de una deuda (Chuma, 2023). Además, la prescripción puede suspenderse en ciertas situaciones, como durante el transcurso de un proceso judicial. La regulación de la prescripción en el derecho peruano se encuentra establecida en el Código Civil, el Código Penal y la Ley de Procedimiento Administrativo General.

En resumen, la prescripción es una institución jurídica esencial en el sistema legal peruano, cuyo objetivo fundamental es garantizar la seguridad jurídica. Se distinguen dos tipos de prescripción: la adquisitiva, que permite obtener derechos con el tiempo, y la extintiva, que conduce a la extinción de derechos debido al transcurso del tiempo. La prescripción se inicia cuando se cumple un plazo específico, y cualquier persona con un interés legítimo puede alegarla. Esta puede interrumpirse o suspenderse en circunstancias específicas. La normativa relacionada con la prescripción en el derecho peruano se encuentra detallada en el Código Civil, el Código Penal y la Ley de Procedimiento Administrativo General.

1.3.2. La prescripción penal

A. Concepto y fundamento

La prescripción de la acción penal es un concepto legal que impide la imposición de sanciones penales debido al transcurso del tiempo. Esta restricción se apoya en dos razones fundamentales: la carencia de necesidad de castigo a causa de la antigüedad del delito y las complicaciones en la recolección de pruebas que surgen con el paso del tiempo. Esta combinación de fundamentos significa que la prescripción no se clasifica exclusivamente como sustantiva o procesal, ya que afecta tanto la justificación material como el proceso legal. En el sistema penal, la prescripción no se trata como una causa de exclusión de la punibilidad o una condición de procedibilidad, sino más bien como una excepción que tiene como objetivo eliminar la incertidumbre legal y asegurar la seguridad jurídica en el sistema penal (García, 2019).

B. El cálculo del plazo de prescripción

El artículo 80 del Código Penal establece que la prescripción de la acción penal se determina en función del máximo de la pena legal para el delito. Para penas privativas de libertad temporales, el período de prescripción coincide con la pena máxima, con un límite de veinte años como máximo. En el caso de cadena perpetua, la acción penal prescribe en treinta años. Para delitos con sanciones diferentes a las penas de prisión, el plazo de prescripción es de dos años. En situaciones de concurso real de delitos, cada uno tiene su propio plazo de prescripción, mientras que, en un concurso ideal, todos los delitos se rigen por el plazo de prescripción del delito que conlleva la pena más severa.

Sin embargo, hay excepciones a esta regla. Por un lado, en casos de delitos cometidos por imputables restringidos, el plazo de prescripción se reduce a la mitad, según el artículo 81 del Código Penal. Por otro lado, el plazo se duplica en delitos que involucran a funcionarios públicos o particulares en actos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, según el artículo 41 de la Constitución. Esto también se aplica a delitos cometidos por miembros de una organización criminal en su calidad de tales, según el último párrafo del artículo 80 del Código Penal.

Además de estas excepciones, existen situaciones en las que el delito es imprescriptible. En primer lugar, se hace referencia a la reciente modificación del artículo 41 de la Constitución Política, que establece la imprescriptibilidad de los delitos graves de corrupción cometidos por funcionarios públicos, aunque aún falta que se apruebe una ley que defina cuáles son estos delitos. En segundo lugar, se destaca la jurisprudencia del

Tribunal Constitucional, que, basándose en tratados internacionales a los que Perú se ha adherido, declara la imprescriptibilidad de los delitos conocidos como de lesa humanidad.

Al determinar el plazo de prescripción de un delito, es crucial tomar una decisión sobre si se debe considerar el marco penal abstracto establecido en el tipo penal correspondiente o el marco penal abstracto modificado por circunstancias modificativas de la responsabilidad. Si se opta por el primer enfoque, se excluyen las modificaciones derivadas de circunstancias genéricas calificadas, pero surge la cuestión de si se deben tener en cuenta las circunstancias específicas que alteran la responsabilidad penal. La segunda alternativa, que implica que las alteraciones en el marco penal abstracto también afecten el plazo de prescripción, plantea la posibilidad de modificar el plazo en casos de atenuantes que reduzcan la pena por debajo del mínimo legal, lo que genera complicaciones debido a la discrecionalidad intrínseca a las atenuantes en la legislación penal (García, 2019).

La Corte Suprema de la República ha adoptado una postura en el Acuerdo Plenario 8-2009 en relación con la prescripción de los delitos. Según esta decisión, se establece que la agravante relacionada con el prevalimiento del cargo, de acuerdo al artículo 46-A del Código Penal, no tiene efecto en el plazo de prescripción, rechazando la idea de que las modificaciones en el marco penal abstracto debidas a circunstancias genéricas calificadas afecten la prescripción. Sin embargo, el mismo acuerdo plenario sostiene que en el caso del delito masa, contemplado en el artículo 49 del Código Penal, la situación es distinta, ya que se trata de un delito en sí y no una circunstancia modificativa de la responsabilidad. Esta interpretación es objeto de debate,

ya que el delito masa se considera un ejemplo de concurso de delitos y sigue el principio de exasperación en la determinación de la pena, lo que plantea interrogantes sobre la necesidad de un tratamiento diferenciado en lo que respecta a la prescripción en comparación con la agravante del prevalimiento del cargo.

La posición asumida por la Corte Suprema de la República con respecto a la agravante genérica relacionada con el prevalimiento del cargo no es intrínsecamente incorrecta, pero su aplicación coherente suscita interrogantes sobre si las agravantes o atenuantes específicas deberían ser tomadas en cuenta en la determinación del período de prescripción, ya que siguen una lógica similar a las circunstancias genéricas que alteran el marco penal abstracto. Por ejemplo, tanto el hurto simple como el agravado tendrían el mismo plazo de prescripción basado en el máximo del marco penal abstracto del hurto simple. No obstante, la alternativa de incluir las agravantes que modifican el marco penal abstracto en el cálculo del período de prescripción plantea desafíos, ya que se aplicaría a atenuantes como la tentativa, las eximentes incompletas y otras, lo cual resulta poco práctico en la legislación penal debido a la discrecionalidad asociada a estas atenuantes.

Para justificar por qué las circunstancias genéricas que alteran el marco penal abstracto no deben influir en el cálculo del período de prescripción, mientras que las circunstancias específicas sí deben ser consideradas, se plantea la hipótesis de que la inclusión de una circunstancia específica que modifica la responsabilidad penal en la Parte Especial del Código Penal resulta en una modificación de la identidad del tipo penal, sin afectar el marco penal abstracto original, sino creando uno nuevo. Esto

conduce a la conclusión de que la ubicación de una circunstancia modificativa de la responsabilidad penal en las secciones generales o en los tipos penales de la Parte Especial no es meramente una cuestión técnica legislativa, sino que tiene un impacto en la comunicación del delito y, por supuesto, en la configuración del marco penal abstracto (García, 2019).

En resumen, los cambios en el marco penal abstracto debidos a agravantes o atenuantes genéricas no afectan el plazo de prescripción, pero las circunstancias específicas que influyen en tipos penales particulares sí lo hacen. Esto significa que, si un funcionario público comete un delito común con la agravante de prevalimiento del cargo, el período de prescripción se basará en la pena abstracta del delito común. Por otro lado, si comete un delito especial donde su condición de funcionario público es un factor que fundamenta o agrava la pena, el plazo de prescripción se determinará según el marco penal abstracto del tipo penal especial (propio o impropio). Estas consideraciones son esenciales para comprender cómo se determina el plazo de prescripción de los delitos en el sistema legal peruano y cómo ciertas circunstancias afectan este plazo. La jurisprudencia y los acuerdos plenarios han desempeñado un papel importante en la interpretación de las reglas relacionadas con la prescripción de la acción penal y las circunstancias que deben considerarse al calcular dicho plazo.

C. El cálculo del periodo de prescripción

El artículo 82 del Código Penal peruano aborda el inicio del cálculo del período de prescripción en función de la manera en que se comete el delito. En el caso de los delitos instantáneos, el período de prescripción comienza después de que se haya cometido el delito. Cuando se trata de

tentativas, el cómputo del período de prescripción inicia cuando se detiene la actividad delictuosa. En el caso de delitos permanentes, el período de prescripción comienza cuando termina la permanencia del delito. En situaciones de delitos continuados, el período de prescripción se inicia cuando finaliza la actividad delictuosa. Es fundamental resaltar que el Pleno Jurisdiccional de 1998 estableció que los delitos que se consuman con un solo acto se consideran instantáneos, sin importar si sus efectos son permanentes en el tiempo. Además, según este enfoque, el cómputo del período de prescripción comienza en el momento de la consumación del delito y no en la cesación de los efectos de su permanencia. Este criterio se aplica a delitos como el lavado de dinero, resistencia a la autoridad, omisión de la asistencia familiar y ciertas formas de delitos contra la libertad laboral.

El cálculo del plazo de prescripción no se aplica de manera uniforme a todos los participantes en un delito. A pesar de que el artículo 82 del Código Penal sugiere que el inicio de la prescripción es el mismo para todos los involucrados en el delito, el artículo 88 de dicho código dispone que el período de prescripción corre, se suspende o se interrumpe de forma individual para cada uno de los participantes en el delito, lo que se aplica tanto a los autores como a otros implicados. En este contexto, la prescripción se lleva a cabo de manera personalizada para todos los involucrados en el delito, lo que implica que los plazos de prescripción de diferentes participantes en el mismo delito no necesariamente deben ser idénticos. Por ejemplo, la duplicación del plazo de prescripción en delitos cometidos por funcionarios públicos contra el patrimonio del Estado o instituciones respaldadas por él solo se aplica a los funcionarios públicos que tienen un

deber funcional específico, no a otros participantes que no ocupan esa posición especial (García, 2019).

D. El plazo excepcional de prescripción

El Código Penal de Perú establece dos categorías de plazos para la prescripción de la acción penal: uno ordinario, que se encuentra regulado en el artículo 80, y otro extraordinario, que se menciona en el artículo 83. La función del plazo extraordinario es evitar que los procedimientos abiertos dentro del plazo de prescripción ordinaria se prolonguen indefinidamente sin consecuencias significativas, estableciendo un límite absoluto para la condena definitiva del acusado. La ley establece que el plazo extraordinario se agota cuando el tiempo transcurrido excede en una mitad el plazo ordinario de prescripción. A pesar de que el legislador ha fijado límites máximos de veinte años para las penas de prisión temporal y treinta años para la cadena perpetua, el Acuerdo Plenario 09-2007 aclara que estos límites son aplicables únicamente al plazo ordinario de prescripción, sin influir en las reglas que rigen el cálculo del plazo extraordinario de prescripción. Por consiguiente, en los delitos con penas máximas superiores a veinte años, el plazo extraordinario de prescripción será de treinta años, y si la pena es cadena perpetua, el plazo extraordinario se extiende a cuarenta y cinco años.

E. La interrupción y suspensión del cómputo del plazo de prescripción

El cómputo de los plazos de prescripción, tanto el ordinario como el extraordinario, se inicia de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 82 del Código Penal. Sin embargo, es importante resaltar que las causas que afectan el cálculo de la prescripción no tienen el mismo impacto en ambos plazos. Por un lado, existen las conocidas causas de interrupción del plazo de

prescripción, las cuales suspenden el período de prescripción y cancelan el tiempo transcurrido hasta ese momento. El artículo 83 del Código Penal detalla las causas de interrupción de la prescripción, que abarcan las acciones llevadas a cabo por el Ministerio Público o las autoridades judiciales, así como la comisión de un nuevo delito doloso.

La jurisprudencia ha establecido que no todas las acciones del Ministerio Público pueden interrumpir el plazo de prescripción, sino solo aquellas que implican una imputación válida contra el procesado, como la apertura de diligencias preliminares con imputación de cargos a una persona (Casación 347-2011-Lima). Además, el artículo señala que el plazo extraordinario de prescripción no se ve afectado por las causas de interrupción de la prescripción, lo que significa que este plazo no se detiene en ninguno de los casos mencionados anteriormente.

El Código Penal aborda el tema de las causas que suspenden el cómputo del plazo de prescripción en su artículo 84. Estas causas detienen temporalmente la contabilización del período de prescripción, pero una vez que se resuelven, el plazo de prescripción continúa desde donde se detuvo. A diferencia de las causas que interrumpen la prescripción, las situaciones de suspensión también pueden afectar al plazo extraordinario de prescripción. Esto se justifica para evitar situaciones absurdas de impunidad, donde un delito podría prescribir extraordinariamente incluso si el proceso penal no pudo comenzar o continuar debido a cuestiones que debían resolverse en otro procedimiento, como el desafuero de un congresista o el proceso de extradición del imputado.

En resumen, el artículo 84 del Código Penal establece que las causas de suspensión de la prescripción, tanto en su forma ordinaria como extraordinaria, están relacionadas con asuntos que deben resolverse en otros procedimientos y que impactan en el inicio o desarrollo del proceso penal, independientemente del tiempo que los órganos judiciales hayan demorado en su resolución (García, 2019).

Las causas de suspensión del plazo de prescripción se han expandido, incluyendo situaciones que no necesariamente se vinculan a asuntos a resolver en un procedimiento penal externo, sino que se basan en otros motivos. Estas causas generalmente afectan el plazo de prescripción extraordinario en lugar del plazo ordinario, ya que se presentan durante el curso del proceso penal. Un ejemplo de esto es la Ley 26641, que otorga efecto de suspensión del plazo de prescripción a la declaración de contumacia del acusado.

Además, de acuerdo con la jurisprudencia, el Acuerdo Plenario 6-2007 establece que el plazo de prescripción también se suspende al presentar el recurso de queja excepcional en procesos sumarios, cuando se ha rechazado el recurso de nulidad. Esta suspensión permanece vigente hasta que se envía al Tribunal Superior la copia certificada de la Ejecutoria Suprema que aprueba el recurso en cuestión y concede el recurso de nulidad correspondiente.

El artículo 339.1 del Código Procesal Penal ha generado un debate sobre si se trata de una causa de suspensión o interrupción de la prescripción de la acción penal. Aunque una parte de la doctrina y jurisprudencia considera que se trata de una causa de interrupción, el Acuerdo Plenario 01-2010 ha

aclarado que es una causa de suspensión. Según esta interpretación, la formalización de la investigación preparatoria suspende la prescripción desde la formalización hasta la sentencia, la resolución que pone fin al proceso, o la aceptación de la solicitud de sobreseimiento del fiscal.

La posición inicial podía parecer respaldada por la ley, pero resultaba irrazonable, ya que una vez que se llega al punto final del proceso penal, el cómputo del plazo de prescripción no debería reanudarse. Esto llevó a la Corte Suprema a rectificar esta interpretación con el Acuerdo Plenario 3-2012, estableciendo que el tiempo de suspensión del proceso penal no puede durar más allá del plazo ordinario de prescripción más una mitad. Aunque esta decisión puede parecer excesiva, la Corte Suprema la ha aclarado. La propuesta de la Corte Suprema se basa en la idea de que el artículo 339 inciso 1 del Código Procesal Penal es una causa de suspensión de la prescripción, que se justifica por las dilaciones indebidas que pueden ocurrir durante la investigación preparatoria.

Sin embargo, existe desacuerdo con la doctrina jurisprudencial en cuanto a fijar el punto final de la suspensión del plazo de prescripción en el plazo extraordinario. En lugar de ello, se argumenta que la suspensión debería durar solo durante la etapa de investigación preparatoria y reactivarse una vez que esta concluya. En casos en los que el proceso no incluye esta etapa procesal, como una querrela o una acusación directa, no debería aplicarse la suspensión de la prescripción (García, 2019).

1.3.3. La imprescriptibilidad de la acción penal

A. Concepto y justificación

La imprescriptibilidad de la acción penal representa un pilar esencial en el sistema de justicia penal peruano. Este principio sostiene que no hay un límite temporal para iniciar un proceso penal o formular acusaciones contra individuos que han perpetrado delitos de gran gravedad. Su fundamentación radica en la convicción de que ciertos delitos, debido a su extrema seriedad y el impacto que generan, no deben quedar sin sanción, independientemente del tiempo transcurrido desde su comisión.

B. Justificación de la imprescriptibilidad

La justificación de la imprescriptibilidad se basa en varios argumentos respaldados por académicos y juristas prominentes en el campo del derecho penal.

a) Gravedad del delito

Uno de los argumentos clave en favor de la imprescriptibilidad es la gravedad de ciertos delitos. Delitos como el genocidio, crímenes de lesa humanidad, tortura y terrorismo, tienen un impacto devastador en las víctimas y en la sociedad en su conjunto. Según Cassese (2013), estos delitos “afectan no solo a las víctimas individuales, sino que también ponen en peligro la estabilidad de la sociedad y la comunidad internacional en su conjunto”.

La severidad de ciertos delitos desempeña un papel fundamental en respaldar la no prescripción de la acción penal. Estos crímenes, que incluyen el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, la tortura y el terrorismo, se caracterizan por su excepcional atrocidad y las graves repercusiones que generan tanto a nivel individual como en la sociedad en su totalidad.

Genocidio: El crimen de genocidio, según la definición del Convenio para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, ejemplifica un delito de extrema gravedad. Este acto delictivo implica la ejecución de acciones con la intención de erradicar, ya sea en su totalidad o en parte, a un grupo étnico, racial, religioso o nacional. La excepcional gravedad del genocidio se origina en su impacto en la supervivencia de comunidades humanas enteras.

La ausencia de prescripción para el genocidio ha obtenido un amplio respaldo entre expertos legales y académicos, como lo afirmado por Schabas (2009), quien argumenta que la imprescriptibilidad del genocidio es crucial para asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia, sin importar el tiempo transcurrido.

Crímenes de lesa humanidad: Los delitos de lesa humanidad, según la definición del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, también se consideran actos de extrema gravedad. Estos delitos, que incluyen asesinato, esclavitud, deportación y persecución, atentan contra la humanidad en su conjunto. La no prescripción de los crímenes de lesa humanidad encuentra su justificación en la necesidad de prevenir la impunidad de quienes cometen actos que afectan la dignidad humana.

Según Antonio Cassese (2013), la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad es crucial para garantizar la rendición de cuentas de quienes perpetran atrocidades de esta magnitud.

Tortura: La tortura se clasifica como un delito de extrema gravedad. Según lo establecido en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la tortura está prohibida en todas las circunstancias, y se insiste en que los perpetradores de actos de tortura sean responsabilizados por sus acciones. La justificación de la no prescripción de la tortura radica en la imperante necesidad de eliminar esta práctica inhumana. De acuerdo con las afirmaciones de Juan Méndez en 2016, la imprescriptibilidad de la tortura resulta fundamental para prevenir y erradicar esta grave violación de los derechos humanos en cualquier momento futuro.

Terrorismo: El terrorismo, dada su influencia en la seguridad pública y la estabilidad de la sociedad, se reconoce como un delito de extrema gravedad. La no prescripción en situaciones relacionadas con el terrorismo se respalda en la necesidad de prevenir actos terroristas futuros y asegurar que aquellos responsables sean llevados ante la justicia. De acuerdo con Ganor (2002) y sus argumentos, la imprescriptibilidad en casos de terrorismo es fundamental para desalentar a los grupos terroristas y salvaguardar a la sociedad de posibles ataques venideros.

En síntesis, la extrema gravedad de delitos como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, la tortura y el terrorismo desempeña un papel fundamental en la defensa de la no prescripción de la acción penal. Estos actos delictivos provocan consecuencias devastadoras tanto en las víctimas como en la sociedad en su totalidad, subrayando

la imperante necesidad de que los responsables rindan cuentas ante la justicia sin importar cuánto tiempo haya transcurrido.

b) La gravedad desde la afectación al bien jurídico

Este concepto hace referencia al grado en que una conducta típica infringe o pone en peligro un valor o interés protegido por el marco legal. La seriedad de la afectación al bien jurídico es un elemento utilizado para valorar la idoneidad de la sanción, la relevancia del acto delictivo y el interés público en la persecución del delito (Muñoz & García, 2018).

De acuerdo con ciertos académicos, el juicio de antijuricidad siempre se fundamenta en el menoscabo o la amenaza a un bien jurídico (desvalor del resultado) que surge de una acción con desvalor (desvalor de la acción). Por tanto, la gravedad de la antijuricidad se encuentra influenciada tanto por el desvalor de la acción como por el desvalor del resultado.

Varias teorías y corrientes, tales como el causalismo de la escuela clásica o naturalismo, el neoclasicismo o neokantismo, el finalismo, el funcionalismo y el constitucionalismo, han examinado el concepto de gravedad en relación a la afectación del bien jurídico. Cada una de estas perspectivas presenta sus propias premisas, enfoques y criterios para analizar y evaluar la antijuricidad de una conducta (Muñoz & García, 2018).

c) Desvalor del resultado

El concepto de desvalor del resultado, de gran importancia en el ámbito jurídico, hace referencia a la apreciación negativa efectuada

por el sistema legal respecto al impacto en un bien jurídico provocado por una conducta típica. En otras palabras, representa el grado de reproche o condena dirigido al autor de un delito debido a su implicación en la ocurrencia de un daño o la generación de un riesgo para un interés protegido por la ley (Muñoz & García, 2018).

Para que el desvalor del resultado se configure, se deben cumplir dos requisitos fundamentales: establecer una relación de causalidad, lo que implica que el resultado debe surgir directamente de la acción u omisión del autor, sin intervención de circunstancias ajenas o eventos fortuitos; y establecer una relación de imputación objetiva, lo que significa que el resultado debe ser previsible y adecuado según las pautas de la experiencia común y no debe haber sido evitado por una causa de justificación, como la legítima defensa o el consentimiento del perjudicado (Muñoz & García, 2018).

Es importante destacar que el desvalor del resultado se diferencia del desvalor de la acción, que se centra en la valoración negativa de la conducta del autor, independientemente de sus consecuencias. El desvalor de la acción se basa en la presencia de dolo o culpa, es decir, en el conocimiento y la intención de llevar a cabo la conducta típica o en la negligencia en el cumplimiento de las normas de cuidado requeridas.

La relevancia del desvalor del resultado radica en su influencia en la determinación de asuntos fundamentales en el ámbito jurídico, como la consumación del delito, la gravedad de la pena y la presencia de circunstancias atenuantes o agravantes. Por ejemplo, en los delitos

dolosos, la tentativa recibe una pena menor que el delito consumado, ya que en la tentativa solo se presenta desvalor de la acción, sin que el resultado se haya materializado por completo. En contraste, en los delitos imprudentes, se requiere tanto el desvalor de la acción como el desvalor del resultado pleno para imponer una sanción, dado que en estos casos ambas dimensiones del desvalor son relevantes para la calificación del hecho.

d) Desvalor de la acción

El desvalor de la acción, un concepto esencial en el ámbito jurídico, se refiere a la apreciación negativa que se realiza sobre una conducta que infringe las normativas legales. Este concepto se desglosa en dos elementos fundamentales, uno de carácter subjetivo y otro objetivo (Muñoz & García, 2018).

El aspecto subjetivo del desvalor de la acción se enfoca en la actitud mental del autor al llevar a cabo la conducta, es decir, si actuó con dolo o culpa. El dolo implica la plena conciencia y la intención deliberada de cometer el acto típico, mientras que la culpa se relaciona con la negligencia o el incumplimiento de las normas de cuidado establecidas.

Por otro lado, el componente objetivo del desvalor de la acción se vincula con la forma en que se ejecuta la conducta, es decir, si esta se ajusta o se opone a las prescripciones del ordenamiento jurídico. Esto puede incluir el uso de violencia, engaño, abuso de confianza u otras circunstancias que determinen si la acción se ajusta a las normas legales (Muñoz & García, 2018).

El desvalor de la acción se convierte en un elemento esencial para determinar la antijuridicidad, ya que no toda lesión o amenaza a un bien jurídico se considera antijurídica, sino solo aquella que se origina a partir de una conducta desaprobada por el ordenamiento legal. Asimismo, el desvalor de la acción desempeña un papel crucial en la graduación de las penas, ya que a medida que aumenta el desvalor de la acción, se imponen sanciones más severas.

En resumen, el desvalor de la acción es un elemento fundamental en la evaluación de la legalidad de una conducta, considerando tanto la intención subjetiva del autor como la conformidad objetiva con las normas legales. Su comprensión y aplicación son esenciales en el campo jurídico para establecer la gravedad de la conducta y determinar las consecuencias legales correspondientes.

e) La gravedad de los delitos de corrupción de funcionarios

Un delito de corrupción de funcionarios o contra la administración pública se reviste de una seriedad innegable, justificada por diversas razones:

Primero, su gravedad se deriva del impacto que ejerce sobre el interés general y el bienestar común al infringir los fundamentales principios de legalidad, transparencia, eficiencia y probidad que deben regir la función pública. Estos valores sustentan la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas y el Estado de derecho, siendo esenciales para el buen funcionamiento de una sociedad justa y equitativa.

En segundo lugar, estos delitos conllevan la posibilidad de causar daño o representar una amenaza para el patrimonio del Estado. Esto puede manifestarse a través de prácticas como la apropiación indebida, malversación, distracción o uso indebido de los recursos públicos, lo cual socava la integridad financiera del Estado y sus instituciones.

Además, la corrupción de funcionarios socava la confianza pública en las instituciones democráticas y en el Estado de derecho, al fomentar la impunidad, el clientelismo y el nepotismo. Estas prácticas erosionan los pilares de la democracia y desvían los recursos y decisiones públicas en beneficio personal o de intereses particulares.

El desvalor de la acción y el desvalor del resultado, como criterios utilizados para medir la gravedad de un delito y la correspondiente sanción, cobran especial relevancia en los delitos de corrupción de funcionarios o contra la administración pública. Ambos desvalores, de la acción y del resultado, se manifiestan de manera notoria, ya que representan una flagrante violación de los deberes oficiales y una notoria afectación de los bienes jurídicos protegidos por la ley.

La corrupción de funcionarios es un delito que afecta gravemente a la sociedad. Los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de administrar los recursos del Estado y de tomar decisiones que afectan a la población. Cuando estos funcionarios abusan de su poder para obtener beneficios personales, se produce un daño a la sociedad que puede ser difícil de reparar.

En el Código Penal peruano, los delitos contra la administración pública realizados por funcionarios públicos se dividen en tres grupos o modalidades de hechos punibles: delitos cometidos por particulares, delitos realizados por funcionarios y delitos contra la administración pública. Los delitos cometidos por funcionarios públicos, también denominados “delitos funcionariales”, están regulados en el capítulo II e integrados por el abuso de autoridad, la concusión, el peculado y la corrupción de funcionarios. Una característica esencial de estos delitos es que su autor debe ser un funcionario o servidor público; es decir, requieren de un “autor especial” que con su conducta infracciona deberes propios del cargo que ostenta o abusa de las facultades y atribuciones que ejerce a nombre o por delegación del Estado.

La gravedad de los delitos de corrupción de funcionarios se determina por la magnitud del daño causado a la sociedad y por la intencionalidad del autor. En general, se considera que los delitos de corrupción son graves porque afectan la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y en el Estado de derecho. Además, estos delitos pueden tener consecuencias económicas negativas, como la distorsión de la competencia y la afectación del desarrollo económico. Por lo tanto, es importante que los delitos de corrupción sean sancionados con penas severas para disuadir a otros funcionarios de cometer actos similares.

De hecho, la imprescriptibilidad de la acción penal es una medida de suma importancia adoptada para evitar que los delitos más graves queden sin castigo con el transcurso del tiempo. Según la Ley 30650, que reforma el artículo 41 de la Constitución Política del Perú, se establece la imprescriptibilidad de la acción penal en los casos más graves de delitos cometidos contra la administración pública o el patrimonio del Estado, ya sean perpetrados por funcionarios o servidores públicos o por particulares.

Un ejemplo de estos casos es el delito de peculado doloso, que se define como la apropiación o el uso en beneficio propio o de terceros de fondos o bienes confiados por razón de un cargo público. Dicho delito conlleva una pena de privación de libertad de no menos de cuatro años ni más de diez años, junto con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La fundamentación de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso radica en la gravedad tanto del desvalor de la acción como del desvalor del resultado. Además, esta medida se justifica por la imperante necesidad de garantizar una lucha efectiva contra la corrupción y la debida protección del patrimonio público.

En conclusión, la corrupción de funcionarios es un delito grave que afecta a la sociedad en múltiples formas. La gravedad de estos delitos se determina por la magnitud del daño causado y por la intencionalidad del autor. Es importante que se tomen medidas para

prevenir y sancionar estos delitos para proteger la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y en el Estado de derecho.

C. Responsabilidad y justicia

La imprescriptibilidad persigue asegurar que los perpetradores de delitos graves sean sometidos a la responsabilidad legal por sus actos. La justicia se considera esencial para que las víctimas y la sociedad en su conjunto encuentren una vía para abordar los traumas ocasionados por tales delitos (Bernales, 2007).

D. Prevención y disuasión

La persistencia de la amenaza de persecución penal puede desalentar a terceros de cometer delitos graves. La imprescriptibilidad transmite un mensaje inequívoco de que no habrá impunidad para aquellos que perpetren actos atroces. La justicia internacional, a través de la imprescriptibilidad, puede desempeñar un papel significativo en la prevención de futuros abusos.

E. Aplicaciones de la Imprescriptibilidad:

La imprescriptibilidad se ha aplicado en diferentes contextos y ámbitos legales, tanto a nivel nacional como internacional.

a) Derecho internacional

Los tribunales internacionales, como el Tribunal Penal Internacional (TPI), han adoptado la imprescriptibilidad para delitos como el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. Esto ha permitido juzgar a individuos responsables de atrocidades cometidas décadas atrás. La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada

por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1968, fue un paso importante en esta dirección.

b) Legislación nacional

Varios países han incorporado la imprescriptibilidad en sus leyes para ciertos delitos graves. Esto ha llevado a procesos judiciales contra figuras poderosas que anteriormente se consideraban intocables. Por ejemplo, en Perú, la Ley 30650 estableció la imprescriptibilidad de la acción penal para el delito de corrupción de funcionarios y otros delitos conexos.

c) Derechos humanos

La imprescriptibilidad se vincula estrechamente con la protección de los derechos humanos. Asegura que las víctimas de crímenes graves tengan la oportunidad de buscar justicia y reparación. Este enfoque está respaldado por tratados internacionales sobre derechos humanos, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

F. Controversias y limitaciones:

A pesar de sus ventajas, la imprescriptibilidad también ha generado controversias y desafíos legales:

a) Presunción de inocencia

Algunos argumentan que la imprescriptibilidad puede socavar la presunción de inocencia, ya que los acusados deben defenderse contra acusaciones basadas en evidencia antigua y posiblemente deteriorada. Esto puede dificultar la búsqueda de la verdad y la protección de los derechos de los acusados.

b) Pruebas y testigos

Con el tiempo, las pruebas y los testigos pueden desaparecer o volverse menos confiables, lo que dificulta la defensa y la búsqueda de la verdad. La calidad de la evidencia puede verse comprometida, lo que plantea preocupaciones sobre la justicia del proceso.

c) Recursos limitados

Perseguir casos antiguos puede ser costoso y consumir recursos judiciales que podrían utilizarse en otros asuntos. Esto plantea preguntas sobre la asignación eficiente de recursos en el sistema de justicia penal.

d) Jurisdicción

La jurisdicción sobre crímenes cometidos en el pasado puede ser complicada, especialmente si los hechos ocurrieron en territorios bajo el control de diferentes autoridades en el momento de los hechos. Esto puede generar disputas sobre quién tiene derecho a llevar a cabo el enjuiciamiento.

En resumen, la imprescriptibilidad de la acción penal es un principio legal y ético que busca garantizar que los delitos graves no queden impunes con el tiempo. Si bien plantea desafíos y controversias, su aplicación ha sido crucial en la persecución de crímenes atroces y la defensa de los derechos humanos en todo el mundo.

G. La propuesta de reforma constitucional del artículo 41 de la Constitución de 1993

El anteproyecto de la Ley 30650 constituye la propuesta que busca introducir una enmienda constitucional destinada a modificar el artículo 41

de la Constitución Política del Perú. Esta modificación se enfoca en la implementación de la imprescriptibilidad de la acción penal en casos particularmente graves de corrupción, sin importar si los responsables son funcionarios públicos o particulares.

La presentación de este documento tuvo lugar el 9 de agosto de 2017, a cargo del congresista Alberto de Belaunde de Cárdenas. Posteriormente, la propuesta fue aprobada por el Congreso de la República el 15 de marzo de 2018 y sometida a referéndum el 9 de diciembre de 2018, donde recibió un amplio respaldo por parte de la ciudadanía.

El principal propósito del anteproyecto reside en fortalecer el marco normativo con el fin de prevenir y sancionar la corrupción de manera eficaz, a la vez que garantiza el derecho a la verdad y la justicia tanto para las víctimas como para la sociedad en su conjunto. Para lograr este objetivo, se fundamenta en sólidos principios constitucionales, como la legalidad, proporcionalidad, lesividad, culpabilidad, igualdad ante la ley y tutela jurisdiccional efectiva. Además, se respalda en las obligaciones internacionales asumidas por el Perú en la lucha contra la corrupción, como la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La propuesta también se inspira en la experiencia de otros países, como Colombia, Ecuador y Francia, que han implementado medidas similares.

El anteproyecto establece que la acción penal no prescribe en casos de delitos contra la administración pública o el patrimonio del Estado que conlleven una pena privativa de libertad superior a cinco años. Entre estos delitos se encuentran el peculado, el cohecho, el tráfico de influencias, la

colusión, el enriquecimiento ilícito y otros. Esta medida implica que no existe un plazo máximo para iniciar o continuar un proceso penal contra los responsables de estos delitos, sin importar cuánto tiempo haya transcurrido desde su comisión. De esta manera, se busca evitar la impunidad de estos casos debido al vencimiento del plazo legal.

El anteproyecto también amplía el alcance subjetivo de aplicación de la imprescriptibilidad, incluyendo tanto a los funcionarios públicos que cometan estos delitos como a los particulares que actúen como autores, cómplices o encubridores. Con esta medida, se pretende abarcar a todas las personas involucradas o beneficiadas por el delito, sin importar su condición o rol.

H. La imprescriptibilidad de la acción penal según la Ley 30650

La Ley 30650 introduce enmiendas al Artículo 41 de la Constitución Política del Perú, estableciendo un principio fundamental: la imprescriptibilidad de la acción penal en situaciones extremadamente graves de corrupción, sin distinción entre funcionarios públicos y particulares.

La génesis de esta ley se encuentra en el Proyecto de Ley 10368, presentado por el congresista Alberto de Belaunde De Cárdenas el 9 de agosto de 2017. Este proyecto legislativo incluye una exposición de motivos que detalla el contexto, antecedentes, justificaciones y beneficios de la propuesta.

El punto de partida de este proyecto radica en el escándalo de corrupción conocido como “Lava Jato”, que implicó a empresas brasileñas sobornando a funcionarios peruanos para obtener contratos de obras públicas. Este episodio subrayó la urgente necesidad de fortalecer el marco normativo en la prevención y sanción de la corrupción, así como de garantizar el derecho

a la verdad y la justicia tanto para las víctimas como para la sociedad en su conjunto.

Los antecedentes de esta propuesta se remontan al año 2001, cuando se promulgó la Ley 27482, que extendió el plazo de prescripción de la acción penal en casos de delitos contra la administración pública o el patrimonio del Estado. Sin embargo, esta medida resultó insuficiente para evitar que numerosos casos de corrupción quedaran impunes con el paso del tiempo. Por lo tanto, surgió la necesidad de reformar la Constitución para establecer la imprescriptibilidad de la acción penal en los casos más graves de corrupción.

Los fundamentos de esta propuesta se basan en sólidos principios constitucionales, como la legalidad, proporcionalidad, lesividad, culpabilidad, igualdad ante la ley y la garantía de un acceso efectivo a la justicia. Además, se apoyan en las obligaciones internacionales asumidas por el Perú en la lucha contra la corrupción, incluyendo la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. También se toman en cuenta experiencias internacionales de países como Colombia, Ecuador y Francia, que han implementado medidas similares.

Los beneficios que se derivan de esta propuesta son significativos. En primer lugar, se fortalece la rendición de cuentas de los funcionarios públicos, fomentando la transparencia y la responsabilidad. Asimismo, se crea un efecto disuasorio tanto a nivel general como específico en la comisión de delitos, al no permitir que el tiempo reduzca las consecuencias legales. Se garantiza la recuperación de activos públicos afectados por la corrupción, y se busca una reparación completa tanto a las víctimas como a la sociedad en

su conjunto. Por último, se busca restaurar la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales.

1.3.4. La teoría de la pena

En el contexto de la evolución histórica de la teoría de la pena, se han desarrollado dos enfoques principales: uno basado en la retribución por el delito y la prevención de futuros delitos, y otro centrado en el racionalismo idealista que se aleja de la consideración de los efectos preventivos de la pena. Estos enfoques han dado lugar a dos categorías principales de teorías de la pena: las teorías absolutas y las teorías relativas (García, 2019).

Las teorías absolutas consideran que la pena en sí misma es una finalidad, sin enfocarse en su utilidad para la sociedad. Por otro lado, las teorías relativas relacionan la pena con la satisfacción de una necesidad social y la prevención de futuros delitos. A pesar de que esta clasificación simplifica posturas más complejas y menos unilaterales, resulta útil para comprender las diferentes corrientes de pensamiento en la teoría de la pena y su evolución a lo largo de la historia.

A. Las teorías absolutas de la pena

Las teorías absolutas de la pena sostienen que esta tiene como principal objetivo la realización del ideal de justicia, sin considerar criterios de utilidad social. Las teorías retributivas, en particular, se destacan dentro de las teorías absolutas al concebir la pena como un castigo merecido por la comisión culpable de un delito. Se distinguen dos enfoques en las teorías retributivas: uno subjetivo-idealista y otro objetivo-idealista (García, 2019).

En la perspectiva subjetivo-idealista, según Kant, la pena se basa en un imperativo categórico, impuesto por la razón individual, sin tener en

cuenta consideraciones utilitaristas. Kant ejemplifica este enfoque con la idea de que, incluso si una sociedad decidiera disolverse, se debería castigar a todos los delincuentes en prisión como un imperativo ético, independientemente de la utilidad social de esta acción.

Por otro lado, en la perspectiva objetivo-idealista, Hegel argumenta que el Derecho debe ser restablecido frente a la negación del delito, representada por la voluntad subjetiva del autor. Aunque la voluntad del autor no afecta la objetividad del Derecho, la imposición de la pena reafirma la racionalidad del Derecho y honra al delincuente como un ser racional. Este proceso se produce independientemente de las consecuencias empíricas de la pena (García, 2019).

Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo XX, la mayoría de la doctrina penal rechazó las teorías absolutas de la pena, argumentando que el Derecho penal depende de la sociedad y su utilidad social. Se argumenta que estas teorías no pueden explicar cuándo y por qué se debe aplicar una pena en delitos de menor gravedad. En su lugar, prevalecieron las teorías de prevención como enfoque principal para la pena.

No obstante, recientemente ha habido un resurgimiento de las teorías retributivas, que buscan reconciliar la justificación de la pena con la utilidad social. Estos enfoques neoretribucionistas argumentan que la pena tiene como objetivo compensar el delito y mantener la validez general del sistema jurídico, sin ignorar completamente la utilidad social. Autores como Michael Köhler, Rainer Zaczek, Michael Kahlo y Michael Pawlik han desarrollado argumentos retributivos que consideran la necesidad de la pena en el contexto de la sociedad y la reciprocidad entre el cumplimiento del deber y la libertad.

El Tribunal Constitucional ha rechazado las teorías absolutas de la pena, afirmando que la pena no puede agotarse en generar un mal en el penado y que este enfoque va en contra del principio de la dignidad humana reconocido en la Constitución. Sin embargo, algunos argumentan que esta posición refleja una opinión doctrinal mayoritaria en lugar de un mandato o principio constitucional explícito.

B. Las teorías relativas de la pena

Las teorías relativas de la pena se centran en la idea de que la pena solo puede ser justificada si es socialmente útil. La discusión se enfoca en definir qué utilidad social la legitima. A menudo, se asocian estas teorías con la función de prevención, pero recientemente se ha destacado la idea de que la utilidad social de la pena radica en la reparación o restablecimiento del orden social quebrantado por el delito.

Las teorías de la prevención se enfocan en motivar a los ciudadanos a no cometer delitos. Se dividen en prevención general (motivar a toda la sociedad a no delinquir) y prevención especial (motivar al delincuente específico a no reincidir). La prevención general puede ser negativa (intimidación a través de la amenaza penal) o positiva (fortalecimiento de la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos). La prevención especial busca reformar al delincuente y, en casos extremos, puede considerar su inocuización (García, 2019).

Las teorías de la unión buscan combinar diferentes enfoques, como la retribución y la prevención, para fundamentar la pena. Sin embargo, su aplicación puede dar lugar a una discrecionalidad excesiva. Algunos proponen una teoría dialéctica de la unión que asigna distintos fines a la pena

en diferentes etapas, como la prevención general, la retribución y la resocialización, según la fase del proceso penal (García, 2019).

En la jurisprudencia y la legislación, se ha adoptado la idea de la unión como base para justificar la pena en muchos sistemas legales, incluyendo el peruano, que considera la pena como cumpliendo una función preventiva, protectora y resocializadora.

La imprescriptibilidad de la acción penal es un concepto legal de gran importancia en el sistema de justicia penal. Implica que no existe un plazo límite o tiempo máximo dentro del cual las autoridades judiciales pueden iniciar un proceso penal en contra de una persona que presuntamente ha cometido un delito. En otras palabras, un delito imprescriptible puede ser perseguido y enjuiciado en cualquier momento, sin importar cuánto tiempo haya transcurrido desde su comisión.

1.3.5. La prescripción según la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

El artículo 29 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aborda la cuestión de la prescripción de los delitos de corrupción. Según este artículo, cada Estado Parte en la Convención tiene la responsabilidad de establecer, de acuerdo con los principios fundamentales de su derecho interno, un período de prescripción adecuado para el enjuiciamiento de los delitos definidos en la Convención. Además, se requiere que el período de prescripción sea lo suficientemente extenso para permitir un proceso judicial efectivo.

El propósito esencial de este artículo es garantizar que aquellos responsables de cometer delitos de corrupción no evadan la responsabilidad simplemente debido

al paso del tiempo. La prescripción es un concepto jurídico que implica la extinción de la acción penal o de las sanciones impuestas, después de un período específico desde la comisión del delito o la aplicación de la pena. Si bien la prescripción se basa en principios legales de seguridad jurídica y oportunidad, también puede tener como resultado la impunidad y la falta de justicia para las víctimas.

Es importante destacar que la Convención no establece un plazo único o uniforme de prescripción; en cambio, otorga a cada Estado Parte la flexibilidad de determinar dicho plazo en función de sus leyes y regulaciones internas. Sin embargo, la Convención exige que este período sea apropiado y suficientemente largo, teniendo en cuenta la gravedad y complejidad de los delitos de corrupción, especialmente aquellos que involucran aspectos transnacionales y los desafíos que surgen durante la investigación y el enjuiciamiento.

Adicionalmente, la Convención permite a los Estados Partes suspender o interrumpir el período de prescripción en situaciones donde se solicita asistencia judicial recíproca o se presenta una solicitud de extradición. Esta disposición evita que el plazo de prescripción avance mientras se espera una respuesta o una decisión en el contexto de la cooperación internacional.

El artículo 29 de la Convención refleja el compromiso de los Estados Partes en la lucha contra la corrupción y en la búsqueda de la rendición de cuentas de los autores de estos delitos, sin dejar que el tiempo obstruya la acción legal. Asimismo, subraya la importancia de la cooperación internacional en la prevención y combate de la corrupción, y establece mecanismos para facilitar y agilizar dicha cooperación.

A. Situación actual del Perú sobre la corrupción

La situación actual en el Perú en lo que respecta a la corrupción es motivo de seria preocupación, ya que este problema afecta a todos los niveles del gobierno y a diversas instituciones públicas. De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción de 2021, elaborado por Transparencia Internacional, el Perú se ubica en la posición 105 de 180 países, con una puntuación de 36 sobre 100, lo que refleja un alto nivel de corrupción percibida. Esto representa un ligero descenso en comparación con el año 2020, cuando el Perú ocupaba la posición 94 con una puntuación de 38.

La corrupción tiene graves consecuencias para el desarrollo del país, dado que implica la pérdida de recursos públicos que podrían destinarse a mejorar la calidad de vida de la población, en áreas clave como la educación, la salud y la infraestructura. Según la Contraloría General de la República, el perjuicio económico estimado causado por actos de corrupción e inconducta funcional en el año 2021 superó los 24 mil millones de soles, lo que equivale al 13.6% del presupuesto nacional ejecutado. Esta cantidad es suficiente para potencialmente erradicar la pobreza en el Perú, según lo señaló el contralor general Nelson Shack.

La corrupción también socava la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas y en el Estado de derecho, al fomentar la impunidad, el clientelismo y el nepotismo. Estas prácticas minan los cimientos de la democracia y desvían los recursos y decisiones públicas en beneficio personal o de intereses particulares. Según una encuesta de Proética, el 62% de los peruanos considera que la corrupción es uno de los problemas principales del país, siendo solo superada por la inseguridad, que

obtuvo un 66%. Además, el Congreso es percibido como la institución más corrupta (76%), seguida por el Poder Judicial (47%).

Ante esta situación, es imperativo que el Estado adopte medidas efectivas para prevenir y combatir la corrupción, así como para sancionar a los responsables y reparar a las víctimas. Una de estas medidas es la imprescriptibilidad de la acción penal en los casos más graves de delitos cometidos contra la administración pública o el patrimonio del Estado, como lo establece la Ley 30650, que reforma el artículo 41 de la Constitución Política del Perú. Esta medida tiene como objetivo asegurar que aquellos perpetradores de tales delitos no evadan la justicia debido al mero paso del tiempo y garantizar una lucha efectiva contra la corrupción.

Otra medida crucial es la cooperación internacional para prevenir y combatir la corrupción, especialmente cuando involucra dimensiones transnacionales. En este contexto, el Perú es signatario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que es el tratado internacional más completo y amplio en este campo. La Convención establece una serie de principios, normas y mecanismos para fomentar la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas en el sector público, así como facilitar y agilizar la asistencia judicial recíproca y la extradición entre los Estados Partes.

B. La imprescriptibilidad en el Perú y el artículo 29 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La implementación de la imprescriptibilidad en Perú se percibe como una medida altamente positiva y esencial para abordar el persistente problema de la corrupción que aqueja al país. Esta medida se alinea con el espíritu y el

propósito del artículo 29 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el cual persigue asegurar que los delitos de corrupción no queden sin sanción debido al simple paso del tiempo, promoviendo así una lucha efectiva contra la corrupción.

Los beneficios que conlleva la imprescriptibilidad son notables:

Fortalece el principio de legalidad, que sostiene que nadie está exento de la ley y que todos deben asumir responsabilidad por sus acciones.

Refuerza el principio de justicia, el cual demanda que los responsables de delitos de corrupción sean castigados y que reparen a las víctimas y a la sociedad en general.

Estimula el principio de prevención, al crear una continua amenaza de enjuiciamiento que puede disuadir a otros de cometer delitos de corrupción.

Envía un mensaje claro de que no habrá impunidad para los autores de actos de corrupción y que el Estado se compromete con la transparencia y la rendición de cuentas.

No obstante, la imprescriptibilidad también plantea algunos desafíos:

Debe respetar el principio de proporcionalidad, aplicando la imprescriptibilidad solo a los casos más graves de delitos de corrupción y no a los de menor magnitud o insignificantes.

Debe respetar el principio de seguridad jurídica, garantizando que la imprescriptibilidad no menoscabe los derechos y garantías fundamentales de los acusados, como el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

Debe respetar el principio de no retroactividad, aplicando la imprescriptibilidad solo a los delitos cometidos después de la entrada en vigor de la ley y no a los previos.

Requiere de recursos humanos, materiales y técnicos adecuados para llevar a cabo las investigaciones y procesos judiciales correspondientes de manera eficiente y sin demoras.

En resumen, la imprescriptibilidad se considera una medida apropiada y suficiente para cumplir con el artículo 29 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, siempre que se respeten los principios jurídicos mencionados y se cuente con los medios necesarios para su efectiva implementación. Esta medida puede contribuir de manera significativa a mejorar la situación de Perú en lo que respecta a la corrupción y a restaurar la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas y el Estado de derecho.

1.3.6. El delito de peculado doloso

A. Aspectos generales

El término “peculado” tiene su origen etimológico en las palabras latinas “pecus” y “latus”, que significaban el hurto de ganado. En aquellos tiempos, el ganado era el activo más valioso en los primeros días de Roma. Con el tiempo, durante la época del Imperio Romano y la República, surgió la expresión “criminis peculatus”, que hacía referencia al hurto de dinero o bienes públicos. Esta interpretación ha perdurado hasta la actualidad, definiendo el concepto de “peculado” (Rojas, 2016, p. 315).

Es importante señalar que, en el derecho penal peruano, este delito se aborda de manera distinta en comparación con la doctrina y jurisprudencia de otros países. En Perú, el delito de peculado se limita exclusivamente al acto de apropiación y uso indebido de bienes públicos por parte de quien representa al Estado como su custodio. Por ejemplo, el legislador peruano no considera el acto de sustraer como parte de este delito, a diferencia de otros países como Argentina o España, donde el delito de peculado incluye el acto de sustracción de bienes públicos. En Perú, el delito se centra en la acción de aquellos que, en virtud de sus funciones, se apropian de bienes públicos que están bajo su responsabilidad como representantes del Estado.

B. Tipo penal

El delito en cuestión se encuentra establecido en el artículo 387 del Código Penal. En primer lugar, se aborda el peculado doloso en su primer párrafo, que establece lo siguiente:

Cuando un funcionario o servidor público se apropia o utiliza, de cualquier manera, para beneficio propio o de terceros, caudales o efectos que están bajo su responsabilidad debido a su cargo, se le impondrá una pena de privación de libertad de no menos de cuatro años ni más de ocho años. Además, se le inhabilitará por un período de entre cinco y veinte años, y se le sancionará con una multa que oscilará entre ciento ochenta y trescientos sesenta y cinco días de salario (...).

Por otro lado, se aborda el peculado culposo en el numeral 4 del mismo artículo:

(...) Si el agente, por negligencia, permite que otra persona sustraiga caudales o efectos, la sanción será una pena privativa de libertad que no

excederá dos años, junto con la obligación de realizar servicios comunitarios durante un período de veinte a cuarenta días. Se considera una circunstancia agravante si los caudales o efectos estaban destinados a fines asistenciales o programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años y se impondrá una multa que variará entre ciento cincuenta y doscientos treinta días de salario.

C. Tipicidad objetiva

a) Bien jurídico protegido

En la doctrina, es común considerar que el bien jurídico general que se protege es la correcta operación de la Administración Pública. Respecto al bien jurídico específico que se pretende resguardar con la tipificación del delito de peculado, existe un debate doctrinario en curso. Se pueden identificar tres posiciones claramente definidas: la primera sostiene que se protege el patrimonio del Estado; la segunda argumenta que se protege el adecuado ejercicio de las funciones del funcionario o servidor público; y la tercera plantea que el delito de peculado es pluriofensivo, ya que busca garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración pública y prevenir el abuso de poder de los funcionarios o servidores públicos que incumplen sus deberes de lealtad y probidad (Salinas, 2019, pág. 435).

Incluso, esta última posición ha sido respaldada por jurisprudencia vinculante. En el Acuerdo Plenario 4-2005 del 30 de septiembre de 2005, se establece que el peculado es un delito pluriofensivo, en el que el bien jurídico se desdobra en dos objetos

específicos merecedores de protección jurídico-penal: a) garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración pública; y b) prevenir el abuso del poder de los funcionarios o servidores públicos que infringen los deberes de lealtad y probidad.

b) Sujetos del delito

El artículo 387 del Código Penal revela que el delito de peculado no es simplemente especial, como afirma la doctrina, sino que se clasifica como altamente especial o incluso como un delito altamente especializado de violación de deber. Para este delito, además de requerirse que el infractor sea un funcionario o servidor público, se establece la necesidad de una relación funcional ineludible con los fondos o bienes estatales sujetos al delito.

Es convencional en la doctrina considerar que, tanto en el peculado doloso como en el peculado culposo, solo un funcionario o servidor público que cumple con la relación funcional requerida por el tipo penal puede ser considerado como autor del delito. En otras palabras, el funcionario debe ocupar una posición que le permita tener autoridad sobre la percepción, custodia o administración de los bienes públicos que se apropia o utiliza para sí o para otro. Este poder sobre los bienes públicos debe basarse en lo estipulado por la ley, reglamentos, directrices o una orden emitida por una autoridad competente, según lo requerido por el cargo que ocupa. Simplemente tener acceso ocasional o puntual a los bienes no lo convierte en autor del delito de peculado (Salinas, 2019, pág. 440).

Es evidente que no solo los funcionarios de la administración pública convencional pueden ser considerados autores del delito de peculado, sino que, según el artículo 425, inciso 3, del Código Penal, los particulares contratados para realizar funciones específicas de percepción, custodia o administración de fondos públicos también pueden cometer este delito. Esta interpretación se respalda con una sentencia suprema de junio de 1999, que sostiene que el delito de peculado es específico en su autoría, requiriendo la calificación específica del sujeto activo como funcionario o servidor público, con independencia de su régimen laboral.

Cabe destacar que, para interpretar el delito de peculado, la definición amplia de funcionario público adoptada en la Convención Interamericana contra la Corrupción, que abarca a quienes han sido seleccionados o elegidos para cargos públicos, aunque no hayan asumido sus funciones, no es aplicable. Esto se debe a que el peculado exige una relación funcional real o jurídica entre el agente y el objeto del delito, lo cual no se da si el individuo no ha asumido su cargo ni tiene dicha relación funcional. En tales casos, su conducta de apropiación sería considerada en otro tipo penal. (Salinas, 2019, pág. 439).

En relación con el sujeto pasivo en el delito de peculado, es crucial resaltar que el Estado es la única entidad afectada por este acto ilícito. Este delito únicamente puede ser perpetrado por funcionarios o servidores públicos y ocasiona perjuicio al Estado o a entidades relacionadas con él. No obstante, es necesario aclarar que, en

circunstancias específicas, si una entidad pública resulta perjudicada, solo esa entidad se considera agraviada, sin que el Estado en su totalidad sufra daños (Salinas, 2019, pág. 447). Esta interpretación se basa en el Recurso de Nulidad 106-2005, Cusco, que establece que el sujeto pasivo es la institución pública cuyo patrimonio se ve afectado, y, por lo tanto, el Estado en su conjunto no se ve perjudicado en dicho contexto.

c) Verbos rectores

Apropiar: Se configura cuando el funcionario se apropia de manera indebida de los caudales estatales que le fueron confiados en virtud de su cargo público. En otras palabras, implica que el funcionario se adueña, atribuye o considera como propios los bienes que tenía la obligación de custodiar o administrar (Valderrama, 2021).

Utilizar: En cuanto a este término, debe entenderse como un aprovechamiento o uso que va más allá de una intención temporal. Si el sujeto activo no tiene la intención de adueñarse permanentemente del bien público y solo lo utiliza temporalmente, estaríamos frente a otro delito, conocido como peculado de uso (Valderrama, 2021).

d) Conductas típicas

Con relación a la función de percibir, administrar o custodiar: El elemento constitutivo necesario según el tipo penal implica que el funcionario debe cumplir ciertas condiciones que deben ser probadas. En este sentido, es fundamental demostrar que el sujeto activo posee la competencia funcional específica sobre los bienes, lo cual comprende una relación de vigilancia y control,

además de la facultad para disponer legalmente de dichos bienes. El legislador ha detallado estas competencias de la siguiente manera: i) en lo que concierne a la percepción, se refiere a la acción de recibir caudales o efectos de origen lícito pero diverso; ii) en relación con la administración, abarca las funciones activas de gestión y dirección; iii) en cuanto a la custodia, implica la posesión característica que conlleva la debida protección, conservación y supervisión de los caudales y efectos públicos por parte del funcionario o servidor (Valderrama, 2021).

Con relación a los caudales y/o efectos: En términos generales, los caudales se refieren a bienes con un valor económico y una liquidez inmediata, como el dinero. Por otro lado, los efectos abarcan cualquier objeto, artículo o bien que posea un valor patrimonial público, incluso incluyendo los títulos valores negociables (Valderrama, 2021).

La distinción crucial entre el uso del verbo “utilización” en el delito de peculado doloso (Artículo 387 del Código Penal) y el peculado de uso (Artículo 388 del Código Penal) radica en que este último se refiere a la utilización de vehículos, maquinaria o cualquier otro instrumento de trabajo. Por lo tanto, para diferenciar entre uno y otro, este tipo penal hace referencia a caudales y efectos que no estén clasificados como "vehículos, maquinaria o instrumentos de trabajo" (Abanto, 2003, pág. 345).

Con relación a cualquier forma de apropiación: La acción del “peculador” implica una forma única de apropiación, ya que el

funcionario no sustrae los bienes, sino que estos ya están bajo su poder debido al cargo que ocupa. En esencia, su función le permite actuar como si fuera el propietario del bien público encomendado, actuando como una personificación del Estado para disponer del bien en cuestión para los propósitos públicos asignados (Valderrama, 2021).

Esta forma de apropiación puede manifestarse a través de actos concretos de incorporación del objeto del delito, como la venta, alquiler, préstamo, uso con la intención de ser propietario, transferencia a terceros, donación, entre otros. Por ejemplo, esto podría ocurrir cuando el funcionario actúa con un ánimo específico (Salinas, 2019, pág. 408).

D. Tipicidad subjetiva

a) Móvil: Animus rem sibi habendi

La denominada intención de apropiación, también conocida como animus rem sibi habendi, se refiere al estado mental que debe poseer el sujeto activo de este delito. Este sujeto debe actuar con la intención de ejercer control definitivo sobre los bienes públicos, ya que, por ejemplo, si se lleva temporalmente a casa maquinaria de trabajo con la intención de usarla y luego devolverla, estaríamos frente a un caso de peculado de uso. Por tanto, es fundamental examinar si el individuo vende, dona, otorga en usufructo o realiza cualquier otra acción que demuestre su intención de no devolver nunca más los bienes al Estado (Peña, 2016, pág. 403).

b) Modalidad dolosa

Esta cuestión se basa en el conocimiento del sujeto activo acerca de la naturaleza de los bienes públicos y su relación funcional con ellos, así como en su intención de apropiarse de ellos o utilizarlos de manera privada. En otras palabras, el dolo implica que el funcionario sea plenamente consciente de que las acciones de apropiación o utilización que realiza involucran bienes que forman parte del patrimonio estatal y que lleve a cabo estas acciones con la intención de utilizar los bienes de manera privada o personal (Valderrama, 2021).

Este delito no se limita a ser cometido únicamente a través de acciones directas. Al analizar el tipo penal, se deduce que el agente podría, de hecho, permitir o tolerar que un tercero se apropie o haga uso de un bien público bajo su responsabilidad de administración y custodia. En tales circunstancias, es posible aplicar lo estipulado en el artículo 13 del Código Penal.

c) Modalidad culposa

Esta modalidad no se enfoca en la apropiación o uso por parte del propio funcionario o servidor público. En cambio, se refiere directamente a la sustracción llevada a cabo por un tercero que se aprovecha de la negligencia atribuible al funcionario público. Este último, sin intención o capacidad de prever el peligro que amenaza al objeto del delito, termina facilitando o permitiendo, a través de su negligencia, que un tercero se apropie o utilice los caudales o efectos del Estado. Este tercero puede ser un particular o incluso otro

funcionario o servidor público que no posee las facultades de percepción, administración o custodia de los bienes sustraídos. Lo que se sanciona en este caso es la negligencia que lleva a que esto ocurra, sin requerir un comportamiento doloso. Esta interpretación está respaldada por el Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116.

E. Autoría y participación

La transgresión del deber en un delito de infracción de deber es un asunto altamente personal y autónomo, lo que hace inviable la coautoría entre individuos con obligaciones especiales. Cuando más de dos individuos con la obligación de no infringir su deber funcional participan en una conducta típica, cada uno será considerado autor de manera simultánea, especialmente en estructuras jerárquicas organizadas. Sin embargo, en términos de imputación, es común que, en el caso de varios sujetos con obligaciones especiales involucrados en una conducta típica, algunos puedan ser considerados participantes, ya que, siguiendo la teoría de Roxin, solo pueden ser autores aquellos que incumplen el deber funcional especial penal, mientras que los demás que cooperan con él solo pueden ser considerados partícipes del delito de peculado (Salinas, 2019, p. 441).

F. Tentativa y consumación

El delito de peculado doloso no se trata de un delito de resultado continuado o que cause un efecto duradero que extienda la antijuricidad en el tiempo. Por el contrario, es un delito de resultado instantáneo que se consuma de dos maneras: i) cuando el sujeto se apropia de los bienes estatales y comienza a actuar como si fuera el dueño, disponiéndolos como si fueran de su propiedad, en este momento se perfecciona el delito; ii) cuando los bienes

bajo su custodia son retirados de la esfera pública y se les asigna un uso privado con la intención de ejercer el control similar al de un propietario (Villegas, 2021, pág. 535).

1.3.7. Definición de términos jurídicos

A. Vaguedad

La falta de claridad en el lenguaje, también conocida como vaguedad, se convierte en un problema lingüístico que puede afectar la calidad de las resoluciones judiciales. En estos casos, no es suficiente aplicar correctamente las disposiciones legales, sino que también es esencial el uso preciso del lenguaje. La vaguedad se vuelve más relevante cuando el legislador emplea términos que albergan una amplia gama de significados valorativos. Por ejemplo, conceptos como “daño grave”, “administración incorrecta”, “conducta reprobable”, “convivencia intolerable”, “notoria importancia”, y otros similares, pueden resultar vagos y difíciles de comprender para una persona que no esté familiarizada con el campo legal.

Mariana Gascón ilustra esta problemática al mencionar el término “perturbación de las facultades mentales” como un ejemplo comúnmente utilizado como atenuante en muchos sistemas legales. Sin embargo, antes de poder analizar cualquier fragmento de la normativa, surge la cuestión de cuándo se considera que esta perturbación comienza a tener efecto.

La vaguedad del lenguaje puede tener implicaciones significativas en el ámbito judicial. Por un lado, puede llevar a que una palabra o frase en una solicitud legal no resulte lo suficientemente clara. Esto podría dar lugar a situaciones en las que un juez, al resolver un caso, emita una sentencia “ultra

petita” si interpreta de manera diferente el sentido de la solicitud. En otras palabras, el juez podría otorgar más de lo solicitado. Del mismo modo, también existe el riesgo de emitir una sentencia “extra petita” si el juez no interpreta adecuadamente una palabra específica y otorga más de lo requerido. Por último, se podría dar una sentencia “infra petita” si el juez otorga o resuelve menos de lo que se ha solicitado debido a la ambigüedad del lenguaje empleado.

B. Ambigüedad

La ambigüedad se manifiesta cuando una palabra o frase puede ser comprendida de diversas maneras en un contexto particular, lo que da lugar a diferentes interpretaciones que pueden generar confusiones en una conversación o en la intención expresada. El problema no radica en la palabra en sí, sino en la multiplicidad de significados que puede adquirir según el contexto y la ocasión en que se utilice. En el ámbito legal, este fenómeno es especialmente relevante, ya que una palabra que tiene un significado claro en el lenguaje cotidiano puede adquirir un sentido distinto en el contexto jurídico.

Por ejemplo, consideremos la palabra “auto”. En el lenguaje común, este término se refiere a un vehículo que se desplaza por sí mismo y suele estar equipado con un motor de combustión interna. Sin embargo, en el ámbito legal, el término “auto” adquiere un significado diferente. En este contexto, se refiere a una forma de resolución judicial que aborda cuestiones secundarias, previas, incidentales o de ejecución, y que no requiere una sentencia formal.

En resumen, la ambigüedad surge cuando una palabra o frase tiene múltiples interpretaciones en un contexto específico, mientras que la vaguedad se caracteriza por la variedad de conceptos que una palabra puede abarcar. Esta última noción puede asemejarse al término “vago”, donde el problema reside en la falta de claridad en el significado de la palabra en un contexto dado.

1.4. Formulación del problema

Pregunta general

¿Cuáles son las consecuencias jurídico-penales de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso según la Ley 30650?

Preguntas específicas

¿Cuáles son las disposiciones constitucionales, legales e internacionales que respaldan la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso en Perú?

¿Qué argumentos ha utilizado la Corte Suprema en los casos que ha declarado imprescriptibles por peculado doloso?

¿Cuáles han sido los efectos jurídicos de la aplicación de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso para el fortalecimiento del Estado de derecho y la prevención y sanción efectiva de la corrupción?

¿De qué manera se podría proponer una modificación a la Ley 30650 para establecer la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos?

1.5. Objetivos

General

Indicar las consecuencias jurídico-penales de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso según la Ley 30650.

Específicos

Identificar las disposiciones constitucionales, legales e internacionales que respaldan la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso en Perú.

Examinar los argumentos utilizados por la Corte Suprema en los casos que ha declarado imprescriptibles por peculado doloso.

Indicar los efectos jurídicos de la aplicación de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso para el fortalecimiento del Estado de derecho y la prevención y sanción efectiva de la corrupción.

Proponer una modificación a la Ley 30650 para establecer la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos.

1.6. Hipótesis

General

Las consecuencias jurídico-penales de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso según la Ley 30650 son: el aumento de la responsabilidad penal de los funcionarios públicos y particulares que cometan este delito, la ampliación del ámbito de aplicación de la norma penal, la garantía del derecho a la verdad y la justicia de las víctimas y la sociedad, y el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción.

Específicas

Las disposiciones constitucionales, legales e internacionales que respaldan la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso en Perú son el artículo

41 de la Constitución Política del Perú, el artículo 387 del Código Penal y el artículo 29 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Los argumentos que ha utilizado la Corte Suprema en los casos que ha declarado imprescriptibles por peculado doloso son el principio de legalidad, el principio de proporcionalidad, el principio de lesividad, el principio de culpabilidad, el principio de igualdad ante la ley, el principio de tutela jurisdiccional efectiva, y el principio de supremacía constitucional.

Los efectos jurídicos de la aplicación de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso para el fortalecimiento del Estado de derecho y la prevención y sanción efectiva de la corrupción son el incremento del deber de rendición de cuentas de los funcionarios públicos, la disuasión y prevención general y especial del delito, la recuperación del patrimonio público afectado por el delito, la reparación integral a las víctimas y a la sociedad, y el restablecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Una manera posible de proponer una modificación a la Ley 30650 para establecer la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos es ampliar el ámbito material y subjetivo de aplicación de dicha ley, incluyendo otros delitos contra la administración pública que afecten gravemente el interés público, como el cohecho, el tráfico de influencias, o la colusión; así como otros sujetos activos que participen o se beneficien del delito, como los particulares que actúen como cómplices o encubridores.

1.7. Justificación

A. Justificación práctica:

La investigación sobre las consecuencias jurídico-penales de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso, conforme a lo estipulado en la Ley 30650, posee una importancia práctica de gran envergadura. Esto se deriva del hecho de que la corrupción, en particular el peculado doloso, representa un problema significativo en la sociedad peruana, con repercusiones que afectan de manera tangible el desarrollo económico, social y político del país. Al comprender en profundidad las implicaciones de la imprescriptibilidad, se puede mejorar la eficacia de las medidas anticorrupción y contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho en Perú.

La corrupción socava la confianza en las instituciones gubernamentales y mina la capacidad del Estado para cumplir su función de servir a la sociedad. Los recursos públicos desviados a través del peculado doloso podrían haberse destinado a servicios y proyectos esenciales para la población, como la educación, la atención médica y el desarrollo de infraestructuras. Por lo tanto, comprender las consecuencias jurídicas de la imprescriptibilidad puede proporcionar un marco legal sólido para perseguir a los responsables y recuperar los fondos malversados, lo que, a su vez, contribuirá al progreso del país.

B. Justificación teórica:

Desde una perspectiva teórica, esta investigación contribuye al entendimiento de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso. A través del análisis de las disposiciones constitucionales, legales e internacionales pertinentes, así como de los argumentos presentados por la Corte Suprema en su jurisprudencia, se profundiza en el conocimiento de este tema. La investigación también enriquece la teoría jurídica y la jurisprudencia en lo que respecta a la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de corrupción.

El análisis riguroso de las leyes y la jurisprudencia relacionadas con la imprescriptibilidad en casos de corrupción puede ofrecer valiosas lecciones para el desarrollo del derecho penal y la interpretación de las leyes en Perú. Comprender las bases teóricas que sustentan la imprescriptibilidad en el contexto del peculado doloso es esencial para una aplicación coherente y efectiva de estas normas en la práctica judicial.

C. Justificación metodológica:

Desde una perspectiva metodológica, la investigación se basa en un análisis jurídico de la Ley 30650 y las sentencias emitidas por la Corte Suprema. Este enfoque metodológico permite la identificación y el examen sistemático y riguroso de las consecuencias jurídico-penales derivadas de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso.

El análisis de la legislación y la jurisprudencia existentes proporciona una base sólida para la investigación, permitiendo un enfoque disciplinado y estructurado. Además, la propuesta de modificación a la Ley 30650, basada en los hallazgos de esta investigación, podría servir de fundamento para futuras reformas legislativas destinadas a fortalecer la lucha contra la corrupción y garantizar un sistema legal más efectivo en la persecución de este tipo de delitos. La metodología utilizada en esta investigación facilita un análisis completo de los aspectos jurídicos implicados y permite proponer soluciones prácticas y efectivas.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Tipo de investigación

Siguiendo la definición de Villabella (2015), esta investigación se puede clasificar tanto como básica como aplicada. En términos de ciencia básica, la investigación se centra en el análisis teórico de la Ley 30650, abordando aspectos doctrinales y metodológicos. El objetivo es cognitivo, buscando revisar teorías y estudiar las leyes que rigen la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de peculado doloso. Por otro lado, la investigación también tiene un componente de ciencia aplicada. Se desarrolla en torno a un problema ya planteado: la corrupción y el peculado doloso en Perú. El objetivo es aplicar las teorías revisadas y examinar críticamente el conocimiento existente para proponer soluciones. En este caso, la solución propuesta es una modificación a la Ley 30650 para fortalecer la lucha contra la corrupción. Por lo tanto, aunque la investigación comenzó con un enfoque teórico, sus resultados tienen un potencial aplicado que podría contribuir a la mejora de las políticas y prácticas en la lucha contra la corrupción en Perú.

Las investigaciones jurídicas tienen características peculiares que permiten estudiar al fenómeno jurídico en su integridad (Sánchez Zorrilla, 2011). Esta investigación, al buscar indicar las consecuencias jurídico-penales de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso según la Ley 30650, es jurídico-dogmática. La investigación jurídico-dogmática se centra en el análisis de las normas jurídicas y su interpretación. En este caso, se analiza la Ley 30650 y su aplicación en casos de peculado doloso. Se busca entender las implicancias y consecuencias jurídico-penales de la imprescriptibilidad de la acción penal en este tipo de delitos.

La investigación es de enfoque dogmático-documental y tiene un diseño descriptivo-analítico. Se eligió este enfoque y diseño debido a la naturaleza de la pregunta de

investigación, que requiere un análisis detallado de las disposiciones legales y jurisprudenciales relacionadas con la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso según la Ley 30650. El enfoque dogmático-documental permite un estudio profundo de las normas jurídicas y su interpretación, mientras que el diseño descriptivo-analítico facilita la descripción y el análisis de los datos recopilados para responder a las preguntas de investigación. Esta combinación de enfoque y diseño es la más adecuada para alcanzar los objetivos de la investigación.

Método

Inicialmente, se empleó un enfoque analítico con el propósito de descomponer y examinar minuciosamente los elementos fundamentales relacionados con la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de peculado doloso, así como su interacción con el marco legal correspondiente. A través de este enfoque, se logró identificar las consecuencias jurídicas derivadas de la no prescripción de la acción penal. Es importante subrayar que el método analítico se caracteriza por su capacidad de desglosar una figura legal en sus componentes constituyentes (Lopera, Ramírez, Zuluaga & Ortiz, 2010).

Posteriormente, se optó por un enfoque dogmático en el desarrollo de la investigación. Esta metodología facilitó el análisis, la interpretación y la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, permitiendo una interacción directa con el ordenamiento jurídico. Se incorporaron tanto la doctrina como la jurisprudencia, sin considerar la aplicación práctica, dado que el enfoque se centró en la extracción de información del derecho en su estado más objetivo, como expone Tantaleán (2016). En este contexto, se llevó a cabo un análisis teórico de la Ley 30650, con una orientación hacia los aspectos jurídicos relacionados con la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de peculado doloso.

Población y muestra

Según lo señalado por López (2004), en el marco de este estudio, el término “población” o “universo” se refiere a 2 sentencias de casación y 8 recursos de nulidad emitidos en el período de 2013 a 2021, emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, que están vinculados a la cuestión de la prescripción de la acción penal en casos de peculado doloso.

La elección de la muestra para esta investigación se efectuó mediante un método de muestreo no probabilístico intencional. Bajo este enfoque, se seleccionan de manera deliberada los elementos que compondrán la muestra, considerando los objetivos de la investigación y procurando incorporar unidades que representen adecuadamente las características de la población objeto de análisis. En este escenario específico, la muestra se corresponde con el universo, ya que se realizará un análisis exhaustivo de todos los documentos legales disponibles. Esto permitirá reflejar con precisión las particularidades y atributos de la población sujeta a examen, tal como lo establece López (2004).

En este contexto, la muestra consiste en 2 sentencias de casación y 8 recursos de nulidad emitidos en el período de 2013 a 2021. Estos documentos jurisprudenciales están relacionados con la prescripción de la acción penal en casos de peculado.

Técnicas e instrumentos

En el ámbito de esta investigación, las fuentes de información son consideradas Unidades Conservatorias de Información, que abarcan una diversidad de elementos, como documentos y fuentes electrónicas. Su principal propósito es preservar y albergar información de relevancia (Rojas, 2011). En este sentido, se aplican técnicas de investigación documental a documentos de naturaleza textual, como las sentencias de

casación y los recursos de nulidad expedidos por la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú.

El instrumento utilizado para la recolección de datos es la guía de análisis de jurisprudencia (ver anexo 1), propuesta por Bernal (2016). Este instrumento se concibe como una herramienta estructurada diseñada para la investigación y evaluación de decisiones judiciales. Su propósito fundamental radica en llevar a cabo un análisis minucioso de cada componente esencial de una sentencia, asegurando una aproximación sistemática y rigurosa en el estudio jurídico.

La guía de análisis de jurisprudencia emplea una técnica analítica y dogmática para descomponer y examinar minuciosamente los elementos fundamentales de las sentencias de casación y los recursos de nulidad vinculados con la prescripción de la acción penal en casos de peculado doloso. Esta guía proporciona una estructura clara y detallada que garantiza un análisis sistemático y riguroso de cada aspecto jurídico relevante. Al ser una herramienta estructurada, facilita la evaluación crítica de los argumentos presentados en las decisiones judiciales.

La técnica analítica permite identificar las consecuencias jurídicas derivadas de la no prescripción de la acción penal, desglosando cada figura legal en sus componentes constituyentes. Por otro lado, la técnica dogmática se centra en el análisis, interpretación y aplicación de las normas jurídicas pertinentes, incorporando la doctrina y jurisprudencia para obtener un entendimiento profundo del marco legal. Este enfoque no considera la aplicación práctica, centrándose en el derecho en su estado más objetivo.

La guía se apoya en evidencias de validez al basarse en principios y conceptos jurídicos establecidos, respaldando su validez en el análisis legal. Además, se realiza una revisión y validación de los datos recopilados para garantizar precisión y fiabilidad,

contribuyendo a la calidad de los resultados y minimizando sesgos en la interpretación. La guía busca una evaluación crítica equitativa y objetiva de los razonamientos jurídicos presentados en las sentencias y recursos.

Además, se aplicó la ficha de observación documental (ver anexo 2), que permitió obtener información relevante para la investigación. Esta ficha de observación documental es un instrumento que facilita la recolección de datos de manera sistemática y organizada, permitiendo al investigador registrar y analizar la información contenida en las sentencias y recursos de manera eficiente. Esta combinación de técnicas e instrumentos de investigación permite un análisis detallado y una interpretación profunda de las sentencias y recursos, contribuyendo a una mejor comprensión de la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de peculado doloso y sus implicancias jurídico-penales.

La ficha de observación documental se vale de técnicas de investigación documental para recopilar información relevante de manera sistemática y organizada. Este instrumento estructurado permite la recolección eficiente de datos de las unidades conservatorias de información, centrándose en documentos de naturaleza textual como sentencias y recursos vinculados con la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de peculado doloso según la Ley 30650.

La ficha incluye una guía de observación documental que proporciona categorías específicas para organizar la información recopilada. Permite resumir el contenido del documento, destacando puntos clave, y facilita la identificación de referencias normativas y jurisprudenciales relevantes. Este enfoque asegura un registro sistemático y un análisis eficiente de la información contenida en las sentencias y recursos, contribuyendo a la calidad del análisis.

Asimismo, la ficha brinda espacio para observaciones y comentarios adicionales del investigador, permitiendo la inclusión de información que pueda enriquecer el análisis de los documentos. Estas características garantizan la calidad y validez de la información recopilada, asegurando un análisis detallado y una interpretación profunda de las sentencias y recursos en el contexto de la investigación sobre la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de peculado doloso.

Procedimiento de recolección de datos

En esta investigación, se siguió un proceso ordenado de recolección de datos e implementaron estrategias para controlar los sesgos de recolección y/o medición, garantizando la obtención de datos de alta calidad. A continuación, se describe cada uno de los pasos del proceso:

Identificación de las fuentes de información: Se identificaron las sentencias de casación y los recursos de nulidad expedidos por la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú relacionados con la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso según la Ley 30650.

Selección de la muestra: La muestra se seleccionó utilizando un método de muestreo no probabilístico-intencional. Los elementos que compondrían la muestra se eligieron deliberadamente, basándose en los objetivos de la investigación y buscando incluir unidades que reflejaran adecuadamente las características de la población en análisis.

Recolección de datos: Para recopilar los datos, se aplicó la guía de análisis de jurisprudencia y la ficha de observación documental. Estos instrumentos permitieron realizar un análisis minucioso de cada componente esencial de una sentencia y registrar y analizar la información contenida en las sentencias y recursos de manera eficiente.

Control de sesgos: Para controlar el sesgo del observador, se siguió rigurosamente la guía de análisis de jurisprudencia y la ficha de observación documental. Además, se llevó a cabo una revisión y validación de los datos recopilados para asegurar su precisión y fiabilidad.

Análisis de datos: Finalmente, se realizó un análisis de los datos recopilados para responder a las preguntas de investigación y alcanzar los objetivos de la investigación.

Este plan detallado garantizó que los datos recopilados fueran de alta calidad y que la investigación se llevara a cabo de manera sistemática y rigurosa.

Procedimiento de tratamiento y análisis de datos

En esta investigación, el tratamiento y análisis de datos se llevó a cabo a través de las siguientes etapas:

Recopilación de la información: En esta fase, se recolectaron todos los datos relevantes para la investigación, incluyendo las sentencias de casación y los recursos de nulidad emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú relacionados con la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso según la Ley 30650.

Organización y clasificación de la información: Una vez recopilados los datos, se procedió a su organización y clasificación para facilitar el análisis posterior. Se creó una base de datos que contenía todas las sentencias y recursos pertinentes, lo que permitió una gestión eficiente de la información.

Identificación de patrones y tendencias: A través del análisis de los datos reunidos, se llevó a cabo una búsqueda activa de patrones y tendencias (Ragin, 2014). Esto incluyó la identificación de argumentos legales recurrentes en las sentencias y recursos relacionados con la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de peculado doloso.

Análisis crítico de la jurisprudencia y doctrina: El proceso de análisis de datos también involucró una evaluación crítica de la jurisprudencia y doctrina existente. Se examinaron minuciosamente los argumentos presentados y se analizaron las debilidades y fortalezas de las decisiones judiciales.

Además, se utilizaron tres métodos principales: la exégesis, la hermenéutica y la dogmática.

Exégesis: Este método implicó un análisis detallado y crítico de los textos legales, en particular la Ley 30650. Se examinaron las palabras y frases utilizadas en la ley, así como su contexto y propósito, para entender su significado e implicaciones.

Hermenéutica: Este método se utilizó para interpretar las sentencias de casación y los recursos de nulidad. Se buscó entender el razonamiento detrás de las decisiones judiciales y cómo se aplicó la Ley 30650 en casos de peculado doloso.

Dogmática: Este método se centró en el análisis de la doctrina jurídica y los principios legales que respaldan la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso. Se examinaron las teorías y argumentos legales para entender cómo se justifica y aplica la imprescriptibilidad en estos casos.

Este enfoque metodológico permitió realizar un análisis exhaustivo y una interpretación profunda de las sentencias y recursos, contribuyendo significativamente a una comprensión más sólida de la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de peculado doloso y sus implicancias jurídico-penales. La elección de este enfoque y diseño se reveló como la más adecuada para cumplir con los objetivos de la investigación y responder a las preguntas planteadas.

Aspectos éticos

En esta investigación, se han tenido en cuenta varios aspectos éticos. En primer lugar, se ha respetado la integridad de las unidades de análisis, que en este caso son las sentencias de casación y los recursos de nulidad. Estos documentos son de dominio público y su uso en la investigación no compromete la privacidad ni los derechos de ninguna persona o entidad.

Además, se ha hecho un esfuerzo consciente para evitar el plagio. Todas las fuentes de información utilizadas en la investigación han sido debidamente citadas y reconocidas. Los hallazgos y conclusiones presentados son el resultado de un análisis original y riguroso de los datos recopilados.

Finalmente, la investigación se ha llevado a cabo con un compromiso de honestidad y transparencia. Los métodos y procedimientos utilizados en la recolección y análisis de datos se han descrito de manera clara y detallada, permitiendo que otros investigadores puedan replicar el estudio si así lo desean. Este compromiso con la ética en la investigación contribuye a la integridad y credibilidad de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En este capítulo se muestran los resultados obtenidos a través de un análisis crítico de la Ley 30650. Se identifican y discuten las consecuencias jurídicas y penales de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso. Estos resultados se obtienen mediante la aplicación de la técnica de análisis documental y el uso de la ficha de análisis documental y la guía de análisis de jurisprudencia. Se analizan detenidamente las resoluciones de la Corte Suprema en relación con la prescripción de la acción penal y el delito de peculado. Los hallazgos presentados aquí son el producto de un análisis exhaustivo y crítico de estos documentos y resoluciones judiciales.

Resultados con relación al objetivo general: Indicar las consecuencias jurídico-penales de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso según la Ley 30650

La prescripción de la acción penal

El transcurso del tiempo, en algunos casos, puede llevar a la extinción de la posibilidad de que el Estado intervenga y sancione a una persona por la presunta comisión de un acto con relevancia penal. Este fenómeno se debe a que el tiempo tiene implicaciones normativas. Según la opinión de Silva Sánchez (2008), el paso de largos periodos de tiempo en general puede reducir o incluso eliminar la necesidad de aplicar la pena desde una perspectiva preventiva y especial, dado que la peligrosidad futura del individuo puede disminuir o desaparecer. Además, esta circunstancia puede afectar la necesidad general preventiva positiva de la pena.

En la legislación vigente, se pueden encontrar ejemplos de lo mencionado. Por ejemplo, una persona se considera reincidente solo cuando, en un período de cinco años a partir de la liberación tras el cumplimiento de su pena, vuelve a cometer un delito doloso.

En caso de que se confirme esta situación de reincidencia, el juez tiene la facultad de imponer una sanción que sea un cincuenta por ciento más severa que la pena máxima establecida por el legislador para el delito en cuestión, según lo dispuesto en el artículo 46-B del Código Penal. Esta sanción más grave se justifica en función de la mayor peligrosidad objetiva que el delincuente demuestra al cometer un nuevo delito dentro de un plazo específico.

El transcurso del tiempo desempeña un papel fundamental en la determinación de si el Estado debe intervenir a través de un proceso penal y la imposición de una pena. En circunstancias habituales, la acción penal se considera prescrita cuando se ha superado el período máximo de tiempo establecido para la pena abstracta correspondiente al delito en cuestión, como se establece en el artículo 80 del Código Penal.

Además, se tiene en cuenta el plazo máximo de la pena abstracta aumentado en una mitad cuando se produce una causa de interrupción, como la actuación del Ministerio Público, como se describe de manera general en el artículo 83 del Código Penal. Es importante destacar que el Estado no posee de manera constante el poder de perseguir y sancionar a una persona por un presunto delito cometido. Existe un límite de tiempo que se presenta como una restricción para el ejercicio de la facultad punitiva del Estado.

La imprescriptibilidad

En el contexto peruano, se establece la imprescriptibilidad para los delitos considerados de una gravedad excepcional (Bentham, 1823, p. 162). Por ejemplo, a través del Decreto Supremo 079-2001-RE, se ratificó el “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, que entró en vigencia el 1 de julio de 2002, según lo informado en el Oficio 0-3-A/199-2002-RE (GAB) y publicado el 10 de septiembre de 2002. Este Estatuto declara que los crímenes de competencia de la Corte, como el genocidio y los crímenes de lesa humanidad, no prescribirán. Además, se encuentra la Resolución Legislativa 27998,

publicada el 12 de junio de 2003, que aprueba la adhesión del Perú a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

De esta manera, en el sistema legal peruano, en situaciones particulares, se amplía temporalmente la posibilidad de que el Estado pueda perseguir indefinidamente a una persona. Algunos consideran que esta medida carece de fundamento. Desde un punto de vista personal, se sostiene que la legitimidad de esta medida debe basarse en el razonamiento subyacente a la prescripción. De esta forma, se evita que a través de esta figura se busque encubrir o justificar impulsos vengativos.

En cuanto a las bases de esta institución, tradicionalmente ha habido debates entre las teorías procesales (Pastor, 1993, p. 28) y las teorías materiales (Ragués, 2004, p. 45). La cuestión se centra en si se trata de un instituto procesal o sustantivo, o si estamos ante una causa de extinción de la “acción penal” o de la “responsabilidad penal” del delito.

En la actualidad, esta discusión se aborda desde una perspectiva funcionalista, que sostiene que las diversas instituciones que fundamentan la imposición de la pena comparten objetivos comunes, en particular, la necesidad de la pena (Gili Pascual, 2001; Gonzáles Tapia, 2003). La necesidad de la pena unifica los elementos que condicionan la pena, que anteriormente se diferenciaban en aspectos procesales y materiales. En este sentido, se argumenta que la prescripción se basa en la disminución de la necesidad de la pena con el paso del tiempo (Planas, 2012). La prevención general y especial se ven afectadas y, en última instancia, desaparecen debido a factores temporales. La “llamada de la norma” tiene una efectividad limitada en términos de disuasión, y la resocialización del individuo solo puede ocurrir en un período específico (García Pérez, 1997, p. 8). En síntesis, la posibilidad de que el Estado ejerza la acción penal contra una persona representa un riesgo constante de castigo. La prescripción elimina esta posibilidad de persecución debido al mero transcurso

del tiempo. La prescripción se justifica por la función que cumple el Derecho penal: decidir si es necesario o no ejercer el ius puniendi por razones de necesidad.

La determinación de la necesidad de pena se puede realizar teniendo en cuenta la gravedad del delito en sí, en lugar de centrarse en la persona responsable del acto. La necesidad de pena no es una consideración abstracta, sino una evaluación concreta que no puede aplicarse uniformemente a todos los comportamientos delictivos. Es necesario considerar la naturaleza y las circunstancias específicas de cada tipo de delito. Por lo tanto, existen delitos que, debido a su propia naturaleza, mantienen un interés continuo y razonable por parte de la sociedad y el Estado en su persecución. Esto se aplica, por ejemplo, a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada. En estos casos, la pena se considera siempre necesaria, basándose en la protección del objeto jurídico: la humanidad. La gravedad de estas conductas justifica la intervención del Estado y, por lo tanto, la imprescriptibilidad en su persecución penal.

El delito de peculado doloso

El delito de peculado doloso está establecido en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal. Este artículo establece lo siguiente:

Se considera delito de peculado doloso cuando un funcionario o servidor público se apropia o utiliza, de cualquier manera, para su propio beneficio o el de otra persona, caudales o efectos que le hayan sido confiados para su percepción, administración o custodia en virtud de su cargo. La pena por este delito implica una privación de libertad de no menos de cuatro ni más de ocho años, inhabilitación según lo establecido en los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 por un período de cinco a veinte años, y una multa que oscila entre ciento ochenta y trescientos sesenta y cinco días.

Es importante destacar que el peculado doloso se caracteriza por la apropiación o utilización indebida de recursos públicos por parte de un funcionario o servidor público en detrimento de su deber de custodia y administración de estos fondos. Como señala Benavente & Calderón (2012), se trata de una conducta delictiva en la que el individuo se apropia o emplea estos caudales o efectos para su propio beneficio o el de terceros (p. 164).

El delito de peculado se caracteriza por su naturaleza pluriofensiva, lo que implica que el sistema jurídico penal busca proteger dos objetos específicos. En primer lugar, se busca salvaguardar el principio de no lesión de los intereses patrimoniales de la Administración Pública. En segundo lugar, se pretende prevenir el abuso del poder conferido al funcionario o servidor público que incumple sus deberes de lealtad y probidad. Como se ha establecido en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en el Recurso de Nulidad 287-2013, Puno, estos dos aspectos son fundamentales y merecen protección por parte del sistema legal penal.

En el delito de peculado, solo puede ser considerado autor aquel funcionario o servidor público que cumple con los requisitos de la relación funcional establecidos por la ley. En otras palabras, se refiere a la persona a la que se le ha confiado la responsabilidad de supervisar o tener bajo su control, ya sea de manera directa o funcional, la percepción, custodia o administración de los bienes públicos (como caudales o efectos) que se apropia o utiliza para sí mismo o para otra persona. Esta interpretación ha sido respaldada por la Corte Suprema en la Casación 160-2014 (fundamento jurídico 6).

En el delito de peculado, el sujeto pasivo es el Estado, que actúa como representante o titular de la administración pública en todas sus manifestaciones. Como se establece claramente en la jurisprudencia, los particulares no pueden considerarse sujetos pasivos de este delito, ya que solo los funcionarios o servidores públicos pueden cometerlo en

detrimento del Estado o de una entidad dependiente del mismo. Sin embargo, es importante señalar que, en un caso específico, si la entidad afectada es una entidad pública, solo esta entidad se considera la víctima y no el Estado en su conjunto (Salinas Siccha, 2021).

En este sentido, se sostiene de manera adecuada en una decisión judicial del 18 de agosto de 2005 que, en el delito de peculado bajo juicio, se han considerado agraviados tanto el Estado como el Proyecto Especial Plan de Copesco, que es una entidad que forma parte del Gobierno Regional de Cusco. Sin embargo, en este tipo de delito, el sujeto pasivo es la institución pública concreta cuyo patrimonio se ve afectado. En consecuencia, si bien el gobierno regional es un órgano de derecho constitucional y el Plan Copesco es una entidad del gobierno regional, solo esta última se considera agraviada, y, por lo tanto, el Estado no sufre daño en este contexto específico (Recurso de Nulidad 106-2005, Cusco).

Dentro de los componentes materiales del tipo penal, es importante resaltar los siguientes aspectos: a) la relación funcional b) la percepción, c) la apropiación o utilización, d) el destinatario y, e) los caudales y efectos.

Rojas Vargas (2007), indica que la relación funcional representa el componente más crucial del tipo penal, y su establecimiento se produce debido a la competencia derivada del cargo, que otorga al funcionario o servidor público la capacidad de tener bajo su posesión caudales o efectos específicos a través de encargos o delegaciones temporales (p. 489).

En relación con este asunto, en la Casación 1004-2017, Moquegua, la Corte Suprema indicó que un elemento esencial del tipo penal de peculado es que el funcionario público tenga bajo su responsabilidad los bienes públicos que son objeto de apropiación y que sean separados de su propósito original o desviados de las necesidades del servicio, lo que implica una separación definitiva de la esfera de dominio público. Esta circunstancia requiere que

los bienes públicos estén en posesión del individuo que comete el delito como resultado de los deberes o atribuciones derivadas de su cargo.

La importancia de este elemento es tan significativa que en el Recurso de Nulidad 2413-2012, Piura, la Corte Suprema se centró exclusivamente en este componente al analizar la concurrencia de dos condiciones en el caso específico para determinar si se configuraba o no el delito de peculado: a) la condición de que el sujeto activo sea un funcionario o servidor público; y, b) la existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales o efectos.

En relación con la percepción, en el Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116, la Corte Suprema expresó que esta acción involucra la recepción o manejo de caudales o efectos, que deben ser de naturaleza lícita. Esta acción puede llevarse a cabo a través de dos métodos: la “administración” y la “custodia”. La administración se refiere a las actividades activas de dirección y gestión. Por otro lado, la custodia implica la posesión típica, que conlleva la responsabilidad de proteger, supervisar y mantener adecuadamente los caudales y efectos por parte del funcionario o servidor público.

Por otro lado, la normativa penal establece los actos dolosos en función de dos situaciones para definir las conductas típicas del sujeto activo: “apropiar” o “utilizar”. Es relevante destacar que la normativa no abarca una amplia gama de acciones típicas, sino que restringe la relevancia jurídico-penal de los actos de peculado doloso a la apropiación y a la utilización. Este aspecto se aclaró en el fundamento jurídico 7 del Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116.

La apropiación implica que el sujeto activo toma posesión de los caudales o efectos públicos, separándolos de la esfera de la función de la Administración Pública y adquiriendo el control sobre ellos. La utilización se refiere a que el sujeto activo se beneficia de los bienes

(caudal o efecto) sin la intención de apropiárselos para sí mismo o para un tercero (Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116, fundamento jurídico 7).

En el Recurso de Nulidad 1525-2015, se estableció la responsabilidad penal del procesado, con relación al delito de peculado doloso en su variante de apropiación. Se demostró que, en el momento de los hechos, el procesado, era funcionario público y en esa calidad adquirió un camión volquete. La oficina de Tesorería de la municipalidad agraviada le entregó la suma de treinta mil soles, pero él solo pagó veintisiete mil novecientos cincuenta y cinco con cincuenta soles, apropiándose del saldo restante, que ascendía a dos mil cuarenta y cuatro con cincuenta soles (fundamento jurídico 15).

Por otra parte, El individuo que lleva a cabo el delito puede hacerlo con la intención de obtener beneficios personales, es decir, “para sí”, o con el propósito de beneficiar a otras personas, es decir, “para otros” (Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116). En este contexto, el receptor de estos beneficios puede ser el propio individuo que comete el delito o personas ajenas que se benefician de la conducta delictiva. Estas personas ajenas incluso pueden incluir a familiares del funcionario o servidor público.

Los caudales y efectos son el objeto material del delito. Los primeros son aquellos bienes de carácter general que poseen un contenido económico, incluye el dinero; mientras que los efectos abarcan todos los objetos, cosas o bienes que poseen un valor patrimonial público, incluye los títulos valores negociables (Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116).

El legislador peruano ha establecido que el delito de peculado puede cometerse tanto de manera intencional como por negligencia (Frisancho, 2011). Se analizó un caso específico en la Casación 244-2013, Arequipa, donde la Corte Suprema concluyó que las acciones del acusado en su rol de Rector de la Universidad de San Agustín no correspondían a la categoría legal de peculado doloso, sino más bien a la de peculado culposo. Esto se debió a que tenía

la responsabilidad objetiva de cuidado y la quebrantó al no percatarse de que ciertas decisiones tomadas podrían afectar el patrimonio o el funcionamiento de la Universidad.

La prescripción en el delito de peculado doloso

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 80 del Código Penal, la prescripción de la acción penal ocurre en un período igual al máximo de la pena establecida por la ley para el delito, en el caso de penas privativas de libertad. Por lo tanto, al examinar la pena máxima para el delito de peculado doloso, se deduce que el plazo de prescripción penal para este delito es de 8 años.

No obstante, debido a la naturaleza de este delito, se le aplica la duplicidad del plazo de prescripción, como se establece en el último párrafo del artículo 80 del Código Penal, que indica que: “En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado, el plazo de prescripción se duplica”.

Por lo tanto, el delito de peculado doloso, al tratarse de un delito perpetrado por funcionarios y/o servidores públicos, tiene un plazo de prescripción duplicado, que equivale a 16 años.

Según Salinas Siccha (2019), esta interpretación se mantendrá vigente hasta que se promulgue la Ley de desarrollo constitucional del último párrafo del artículo 41 de la Constitución, ya que este artículo fue modificado a partir del 20 de agosto de 2017 de la siguiente manera: “El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en casos de delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto por funcionarios o servidores públicos como por particulares. La acción penal es imprescriptible en los casos más graves, de acuerdo con el principio de legalidad”. Esta disposición constitucional conlleva inevitablemente a una modificación del contenido del artículo 80 del Código Penal, un cambio que el Congreso de la República ha pasado por alto hasta ahora.

Una vez que se realice esta modificación, los plazos de prescripción duplicada también se aplicarán a los particulares.

La imprescriptibilidad de la acción penal conforme a la Ley 30650

En la actualidad surge la pregunta de si es justificado ampliar los casos en los que se aplica la imprescriptibilidad. Por ejemplo, ¿deberían los delitos contra la administración pública ser considerados imprescriptibles? Aquellos que promueven este tipo de medidas que flexibilizan o, mejor dicho, eliminan la garantía de la prescripción, buscan legitimar la demora y la ineficacia del aparato estatal de justicia, incluso cuando se ven afectados los derechos y garantías del acusado, marcados por criterios efectistas claros y únicos, que deberían ser abandonados en la dogmática penal actual.

Las penas existentes, que en gran medida son severas, justifican por sí solas y expresan el grado de reprobación del delito, lo que a su vez extiende el plazo para la persecución penal (el cálculo del plazo de prescripción se basa, como se mencionó, en la duración máxima de la pena abstracta). Por lo tanto, no se requiere hacer indefinida la posibilidad de procesar y sancionar a una persona en estos casos.

Al mismo tiempo, desde un punto de vista constitucional, la propuesta no sería proporcional. El principio de proporcionalidad, en este sentido, establece límites al poder coercitivo del Estado (Puig, 2016, p. 138). Algunos en la doctrina han argumentado que el principio de proporcionalidad no debe entenderse de manera tradicional como una simple equiparación entre la pena y la gravedad total del delito, sino que se debe considerar de manera amplia, teniendo en cuenta un equilibrio entre los costos y los beneficios de una norma penal o una decisión judicial. Desde este enfoque, la determinación del plazo de prescripción, orientada hacia la proporcionalidad, requerirá un proceso específico de

ponderación (Hornle, 2003, p. 47). Esto refleja la lucha tradicional entre los enfoques utilitaristas y los argumentos garantistas.

Sin embargo, a través del desarrollo doctrinal y jurisprudencial del principio de proporcionalidad, el criterio costo-beneficio utilizado para el cálculo de la proporcionalidad de la medida estatal ha sido considerado en el análisis de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, considerados sub-principios que ayudan a determinar la proporción legítima de una medida estatal (STC 2192-2004-AA/TC). Establecer la imprescriptibilidad en los delitos que afectan a la administración pública no es necesario, existen otras alternativas menos perjudiciales y efectivas para sancionar la conducta del individuo.

Además, no es proporcional que se apliquen este tipo de medidas en delitos que afectan al Estado y no en aquellos delitos que protegen valores tan fundamentales como la vida o la salud. Es importante considerar que nuestro sistema penal, de orientación liberal, tiene como objetivo principal la protección de los bienes jurídicos (Silva Sánchez, 2010, pp. 585-586), entendidos como valores (Mir Puig, 2016) orientados a garantizar el desarrollo del individuo en la sociedad (Silva Sánchez, 2010), dejando en un segundo plano a las instituciones, cuya función política y criminal es precisamente asegurar la participación del individuo en la comunidad.

Por último, el cálculo de la proporcionalidad de la medida penal no puede separarse de los fines que persigue el Derecho penal. En este sentido, como sostiene Silva Sánchez (2010), el principio de proporcionalidad conecta los fines del Derecho penal con el acto delictivo y el delincuente. La finalidad preventiva del sistema penal no puede perseguirse a cualquier costo, ya que ello implicaría instrumentalizar al ser humano. Por lo tanto, la prevención debe ser justa. Una medida como la propuesta, que implica la imprescriptibilidad

en los delitos que afectan a la administración pública, no es justa, no solo por las razones expuestas anteriormente, sino también porque coloca en primer plano el deseo de satisfacer los “sentimientos de justicia” (un concepto relativo) por encima de los intereses del individuo en su propia seguridad, que incluye la expectativa razonable de no estar constantemente expuesto al riesgo de ser procesado y sancionado por el Estado.

La idea de hacer imprescriptible la acción penal en los delitos que afectan a la administración pública, o de manera más específica, en los delitos de corrupción de funcionarios, no se considera necesaria. Desde una perspectiva constitucional, esta medida se percibe como desproporcionada. Los argumentos que respaldan esta propuesta suelen estar relacionados con la noción de un Derecho penal máximo dirigido contra individuos peligrosos, cuyos actos delictivos generan una gran conmoción social que justificaría que la sociedad se proteja. Sin embargo, una persona que comete un delito contra la administración pública, ya sea funcionario público o no, no debe ser considerada automáticamente como un “enemigo” en un sentido funcional, que requiera ser excluido de la sociedad a través de medidas que lo incapaciten. En lugar de ello, esta persona es un ciudadano que debe ser sancionado con una pena proporcional al delito cometido y perseguido de acuerdo con las normas procesales adecuadas en un Estado social y democrático de Derecho. De lo contrario, el diseño normativo que se pretende implementar no sería acorde con una política criminal legítima.

Toma de postura

En 1994, el artículo 80 del Código Penal experimentó su primera modificación con la Ley 26360 en respuesta a la reciente entrada en vigor de la Constitución Política del Perú de 1993 el 1 de enero de 1994. Esta modificación se debió al cambio en el artículo 41 de la

Constitución que establecía la duplicación del plazo de prescripción para delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.

Posteriormente, la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, introdujo una segunda modificación al artículo 80 del Código Penal para incluir la duplicación del plazo de prescripción para delitos cometidos por miembros de organizaciones criminales.

La modificación propuesta por la Ley 30650 plantea la cuestión de si el derecho del Estado a imponer sanciones, el *ius puniendi*, se ha vuelto eterno. En un Estado de Derecho, es esencial no solo que las autoridades cumplan las normas, sino que también proporcionen instrumentos legales para hacer cumplir las leyes. Sin embargo, esta última modificación constitucional plantea preguntas sobre si la autoridad sancionadora del Estado se ha vuelto perpetua.

La modificación del artículo 41 de la Constitución, aunque puede ser parte de un esfuerzo para combatir la corrupción, también aumentará la carga de trabajo del Poder Judicial y el Ministerio Público.

Otro tema delicado se relaciona con la acción penal. La modificación sugiere que la acción penal es imprescriptible en los casos más graves, de acuerdo con el principio de legalidad. Sin embargo, no define claramente qué constituye un caso grave, lo que plantea problemas de seguridad jurídica y va en contra del principio de legalidad, que garantiza que las conductas delictivas y sus sanciones se conozcan de antemano.

En síntesis, esta modificación constitucional, en lugar de proporcionar soluciones, plantea preocupaciones al dejar a los jueces la tarea de calificar la gravedad de las conductas de manera subjetiva, lo que podría conducir a la impunidad en casos que realmente son graves.

Resultados con relación al objetivo específico: Identificar las disposiciones constitucionales, legales e internacionales que respaldan la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso en Perú

Tabla 1

Justificación de la imprescriptibilidad en el ordenamiento jurídico peruano

Dispositivo normativo	
Constitución Política del Perú	
Artículo 139	
Regulación	<p>El artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece los principios: fundamentales de la administración de justicia en el país.</p> <p>En su tercer punto, se hace referencia a dos conceptos clave: el debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p>
Descripción	<p>Debido Proceso: Este principio es esencial en cualquier sistema de justicia. Implica que cualquier persona tiene derecho a un proceso legal justo y equitativo cuando se le somete a juicio o a un procedimiento legal. Esto significa que se deben seguir las reglas y garantías procesales, como el derecho a ser notificado de los cargos, el derecho a la defensa, el derecho a presentar pruebas y testigos, y el derecho a un juicio imparcial. Además, prohíbe que alguien sea sometido a un procedimiento no establecido previamente por la ley.</p> <p>Tutela Jurisdiccional: Este principio se refiere al derecho de acceso a los tribunales o la jurisdicción establecida por la ley para resolver disputas legales. Significa que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni ser sometida a un procedimiento legal distinto del establecido previamente. Esto garantiza que todas las personas tengan acceso a la justicia y que sus casos sean resueltos por tribunales imparciales y competentes.</p> <p>En conjunto, estos principios buscan asegurar que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de buscar justicia de manera justa y equitativa, sin ser sometidos a procedimientos arbitrarios o excepcionales. Esto es fundamental para garantizar el estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales de los individuos en el sistema de justicia peruano.</p>
Interpretación	<p>Estos principios se traducen en la obligación del Estado de garantizar un proceso judicial expeditivo y eficaz, que permita a las víctimas de delitos acceder a la justicia sin demoras injustificadas.</p>

En el marco de estos principios, la imprescriptibilidad de la acción penal constituye una garantía fundamental para la persecución de los delitos graves, como el peculado doloso.

La imprescriptibilidad significa que la acción penal no prescribe, es decir, que no caduca o pierde su vigencia con el paso del tiempo. Esto permite a las autoridades judiciales investigar y juzgar los delitos graves, incluso si han sido cometidos hace muchos años, sin que los responsables puedan quedar impunes.

Artículo 41

Regulación Establece que los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos.

Además, se establece que el plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad.

Descripción Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Este componente requiere que los funcionarios y servidores públicos, así como aquellos que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, hagan una declaración jurada de sus bienes y rentas en tres momentos clave: al asumir sus cargos, durante su ejercicio y al finalizar en ellos. Esta disposición tiene como objetivo promover la transparencia y la rendición de cuentas en el servicio público.

Prescripción de la Acción Penal: Este componente establece que el plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado. Esto se aplica tanto a los funcionarios o servidores públicos como a los particulares. Además, en los casos más graves, la acción penal es imprescriptible, lo que significa que no hay límite de tiempo para procesar estos delitos. Este componente tiene como objetivo disuadir y castigar la corrupción y otros delitos graves contra el Estado.

Por lo que, el artículo 41 busca garantizar la integridad y la responsabilidad en el servicio público a través de medidas de transparencia y rendición de cuentas, así como a través de sanciones penales para aquellos que cometan delitos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado.

Interpretación Esto significa que los funcionarios y servidores públicos deben ser transparentes acerca de sus bienes y rentas antes, durante y después de su servicio. Además, si cometen delitos graves contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, pueden ser procesados penalmente sin importar cuánto tiempo haya pasado desde la comisión del delito.

Esto se hace para garantizar la integridad y la responsabilidad en el servicio público.

Código Penal

Artículo 387

Regulación	Se refiere al delito de peculado doloso y culposo.
Descripción	<p>Este artículo establece las siguientes disposiciones:</p> <p>Peculado doloso: Si el funcionario o servidor público se apropia o utiliza los caudales o efectos, la pena será privativa de libertad de cuatro a ocho años, inhabilitación de cinco a veinte años y días-multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco.</p> <p>Peculado doloso agravado: Si el funcionario o servidor público comete el delito en ciertas circunstancias agravantes (como actuar como parte de una organización criminal, aprovecharse de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o comprometer la defensa, seguridad o soberanía nacional), la pena será privativa de libertad de ocho a quince años, inhabilitación perpetua y días-multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta.</p> <p>Peculado culposo: Si el funcionario o servidor público, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, la pena será privativa de libertad de hasta dos años y prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas.</p> <p>Peculado culposo agravado: Si los caudales o efectos estaban destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social, la pena será privativa de libertad de tres a cinco años y días-multa de ciento cincuenta a doscientos treinta.</p> <p>En resumen, el artículo 387 busca prevenir y castigar el peculado, que es un delito grave que compromete la integridad del servicio público y el patrimonio del Estado.</p>
Interpretación	La imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso se justifica por la gravedad de este delito, que constituye una grave afectación al patrimonio del Estado y a la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. La imprescriptibilidad permite a las autoridades judiciales investigar y juzgar este delito, incluso si ha sido cometido hace muchos años, sin que los responsables puedan quedar impunes.

Convención Interamericana contra la Corrupción

Artículo II

Regulación	Se establece los propósitos de la Convención.
Descripción	Promover y fortalecer el desarrollo: Este propósito se refiere a la promoción y fortalecimiento del desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en

cada uno de los Estados Partes. Esto implica la creación y mejora de leyes, políticas y prácticas que ayuden a combatir la corrupción.

Promover, facilitar y regular la cooperación: Este propósito se refiere a la promoción, facilitación y regulación de la cooperación entre los Estados Partes para asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio. Esto implica la colaboración entre los Estados Partes para compartir información, recursos y mejores prácticas para combatir la corrupción.

Interpretación Promover y fortalecer el desarrollo: La imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso puede considerarse como un mecanismo para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. Al eliminar el límite de tiempo para procesar estos delitos, se fortalece la capacidad de los Estados Partes para sancionar y erradicar la corrupción, lo que contribuye al desarrollo al promover la transparencia y la integridad en la gestión pública.

Promover, facilitar y regular la cooperación: La imprescriptibilidad de la acción penal también puede facilitar la cooperación entre los Estados Partes. Por ejemplo, si un funcionario o servidor público comete peculado doloso y luego huye a otro país, la imprescriptibilidad de la acción penal permitiría al Estado Parte original buscar la cooperación del Estado Parte donde se encuentra el fugitivo para procesar el delito, sin importar cuánto tiempo haya pasado. Esto fomenta la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

Artículo 29

Regulación Se refiere a la prescripción de los delitos tipificados en la Convención.

Descripción Establecimiento de un plazo de prescripción amplio: Cada Estado Parte debe establecer, cuando proceda y de acuerdo con su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualquier delito tipificado en la Convención. Esto significa que cada país debe establecer un período de tiempo durante el cual se puede iniciar un proceso legal por un delito. Este plazo debe ser lo más amplio posible para permitir la persecución de los delitos de corrupción.

Establecimiento de un plazo mayor o interrupción de la prescripción: Cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia, el Estado Parte debe establecer un plazo mayor o interrumpir la prescripción. Esto significa que, si una persona sospechosa de cometer un delito ha evadido la justicia, el plazo de prescripción puede extenderse o incluso detenerse, permitiendo que se inicie un proceso legal en cualquier momento.

Interpretación La imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso puede considerarse como una forma de establecer un “plazo de prescripción amplio”, ya que elimina por completo el límite de tiempo

para iniciar un proceso legal por este delito. Además, si un presunto delincuente ha eludido la administración de justicia, la imprescriptibilidad garantiza que aún se pueda iniciar un proceso legal contra él, sin importar cuánto tiempo haya pasado. Esto está en línea con el propósito de la Convención de fortalecer los mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Nota. En la tabla se ha identificado los dispositivos normativos que respaldan la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso en Perú.

Los hallazgos de los dispositivos normativos señalan que la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso se justifica por su gravedad y por la necesidad de garantizar la persecución de delitos graves relacionados con la corrupción y la administración pública. Estos hallazgos están en consonancia con varios principios y compromisos legales a nivel nacional e internacional, como la Constitución Política del Perú, las Convenciones Interamericana y de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La imprescriptibilidad garantiza que no exista un límite de tiempo para iniciar un proceso legal por peculado doloso, lo que significa que los responsables de este delito pueden ser perseguidos y sancionados sin importar cuánto tiempo haya transcurrido desde su comisión. Este enfoque busca prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, así como promover la integridad y la transparencia en la gestión pública.

En resumen, la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso se considera una medida efectiva para combatir la corrupción y fortalecer la administración de justicia, alineándose con los compromisos legales nacionales e internacionales en la lucha contra la corrupción.

Resultados con relación al objetivo específico: Examinar los argumentos utilizados por la Corte Suprema en los casos que ha declarado imprescriptibles por peculado doloso

Tabla 2

Descripción de las ejecutorias supremas

Resolución	Hallazgo
<p>Casación 244-2013, Arequipa</p>	<p>Controversia:</p> <p>El recurso de casación excepcional fue presentado por Mamerto Rolando Cornejo Cuervo contra la sentencia de vista emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Arequipa, que confirmó su condena por el delito de peculado, pero modificó la pena impuesta. La sentencia de primera instancia condenó a Cornejo a 3 años y 6 meses de prisión efectiva, mientras que la sentencia de vista cambió esta pena a 3 años y 6 meses de pena suspendida, con la condición de que cumpla con ciertas reglas de conducta.</p> <p>Fundamento pertinente:</p> <p>Que, habiendo sido reconducido el tipo penal de peculado en su forma doloso al culposo y, advirtiéndose al tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos materia de pronunciamiento (al año 2001-2002) y lo prescrito por el artículo 83 del Código Penal, la presente acción penal ha prescrito y, como tal extinguido la persecución penal (fundamento décimo).</p> <p>Decisión:</p> <p>Declarar fundada el recurso de casación, revocaron la sentencia de visa, confirmando la sentencia de primera instancia y, por el tiempo transcurrido, la Corte declara que la acción penal ha prescrito, ordenando su archivo definitivo.</p>
<p>Casación 2469-2021, Callao</p>	<p>Controversia:</p> <p>Los encausados Juan Guillermo Herrera Ríos, Marco Antonio Aranaga Morales y Luis Eduardo Sattui Castañeda presentaron recursos de casación por varias causales (inobservancia de precepto constitucional, infracción de precepto material y apartamiento de doctrina jurisprudencial) contra la sentencia de vista emitida el 27 de agosto de 2020. Esta sentencia anuló en parte y revocó en parte la sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2018. La sentencia de vista ordenó la realización de un nuevo juicio oral para Juan Guillermo Herrera Ríos y condenó a Luis Eduardo Sattui Castañeda y Marco Antonio Aranaga Morales como autores del delito de peculado doloso en agravio del Estado a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, dos años de inhabilitación, y al pago solidario de cuarenta mil soles por el Hecho I, y en lo pertinente, veinte mil soles por el Hecho II, entre otras disposiciones.</p> <p>Fundamento pertinente:</p>

Las normas que regulan la prescripción de la acción penal o del delito tienen un carácter sustantivo y están relacionadas con la necesidad de aplicar una pena. En este contexto, el artículo 339, numeral 1, del Código Procesal Penal, que establece la suspensión de la prescripción una vez que se emite la disposición de formalización de la investigación preparatoria, se considera una norma sustantiva, no procesal, ya que afecta la reacción penal y la sanción de la conducta. La aplicabilidad de esta norma está relacionada con la fecha en que se cometió el delito, y como el delito ocurrió antes de la entrada en vigencia de este código, no es aplicable en este caso.

Además, el artículo 80 del Código Penal, modificado por la Ley 28117, estableció que en los casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos respaldados por este, como es el caso del delito en cuestión en este proceso penal, el plazo de prescripción se duplica. Por lo tanto, el plazo de prescripción es de dieciséis años (ya que el delito de peculado tiene una pena máxima de ocho años de privación de libertad), al que se le agrega una mitad adicional de ocho años debido a la interrupción de la acción penal por las actuaciones del proceso, según lo dispone el artículo 83 del Código Penal, sumando un total de veinticuatro años.

Durante el proceso de apelación en segunda instancia, la Fiscal Superior presentó un escrito el 30 de mayo de 2019 en el que solicitó la confirmación de la sentencia en todos sus aspectos. Sin embargo, se produjo un error material en su petición final, ya que había ratificado previamente la impugnación del fiscal provincial en su razonamiento. Además, durante la audiencia de apelación, el fiscal adjunto superior se ratificó en las pretensiones del fiscal provincial, de acuerdo con el artículo 424, apartado 2, del Código Procesal Penal.

La gravedad del delito cometido y la culpabilidad del acusado ya se evaluaron al imponer una pena de cuatro años de prisión. Lo fundamental es determinar si, al suspender la ejecución de la pena, el acusado no cometerá nuevos delitos. Para ello, se deben considerar tres criterios incorporados legalmente y ponderados de acuerdo al principio de proporcionalidad: la naturaleza del delito, la modalidad del hecho punible y la personalidad del acusado (Fundamento cuarto —fundamentos de derecho—).

Decisión:

La Corte declaró extinguida por prescripción la acción penal por delito de peculado doloso; por consiguiente, declararon sobreesido el proceso. Además, declararon infundado el recurso de casación interpuesto por Juan Guillermo Herrera Ríos. Por otra parte, declararon fundado en parte el recurso de casación de Luis Eduardo Sattui Castañeda.

Recurso de Nulidad 277-2019, Lima**Controversia:**

El primer recurso fue interpuesto por William Alarcón Salazar contra la sentencia emitida el 22 de agosto de 2017 por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. En esta sentencia, se le impuso a Alarcón una pena de tres años de prisión suspendida por dos años. La condena se debió a su participación como autor del delito contra la fe pública, específicamente en la modalidad de uso de documento público falso, que afectó al Estado y a notarios públicos como Enrique Costa Sáez y otros.

El segundo recurso de nulidad fue presentado por el representante del Ministerio Público contra la sentencia emitida el 18 de enero de 2018 por la misma Sala Superior. Esta sentencia absolvió a Óscar Mario Oviedo Castillo de la acusación fiscal que lo señalaba como autor del delito contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento público falso, perjudicando al Estado.

Fundamentos pertinentes:

16. La prescripción limita el poder punitivo del Estado al extinguir la responsabilidad criminal con el paso del tiempo. Su base no radica tanto en consideraciones de justicia material, sino en razones de seguridad jurídica. Esto significa que una vez que la prescripción se cumple, el Estado ya no puede perseguir a un individuo por el delito cometido. La prescripción afecta al delito en sí, no solo a la acción penal para perseguirlo.

17. En el contexto peruano, la prescripción de la acción penal tiene relevancia constitucional y está relacionada con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, que es parte del derecho fundamental al debido proceso. La ley penal material otorga a la acción penal una función preventiva y resocializadora, en la que el Estado limita su capacidad de castigo. Esto se hace para eliminar la incertidumbre legal y dejar de castigar a alguien que ha llevado una vida honorable durante mucho tiempo, en línea con el principio de seguridad jurídica. La prescripción actúa como una frontera para el derecho penal material, ya que no se puede prolongar indefinidamente un proceso sobre situaciones jurídicas pendientes.

18. La prescripción está relacionada con la gravedad del delito, la naturaleza de la pena y, en algunos casos, las particularidades del acusado, como en situaciones de responsabilidad restringida. El Código Penal peruano, en sus artículos 80 y 83, establece los plazos para la prescripción ordinaria y extraordinaria, respectivamente. La prescripción ordinaria se basa en un período igual al máximo de la pena impuesta, que es de veinte años en el caso de privación de libertad, mientras que la prescripción extraordinaria se calcula sumando la prescripción ordinaria y la mitad de ese período.

19. Según el artículo 83 del Código Penal, la prescripción de la acción en los procesos penales bajo la normativa del Código de Procedimientos Penales se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial, o por la comisión de un nuevo delito doloso. Sin embargo, la acción penal prescribe en cualquier caso si el tiempo transcurrido excede en una mitad el plazo ordinario de prescripción. El plazo extraordinario debe aplicarse después de que se ha interrumpido el plazo de prescripción.

20. Teniendo en cuenta estas aclaraciones, es importante recordar que, en este caso específico, se acusó a Óscar Oviedo Castillo de usar documentos públicos falsos y de hacer falsas declaraciones en procedimientos administrativos, en una combinación de delitos. Sin embargo, solo se ha impugnado la absolución del primer delito. Incluso considerando el concurso ideal y aplicando la pena más grave atribuida, que es el uso de documento público falso con una pena prevista de 2 a 10 años de prisión, la prescripción extraordinaria de la acción penal opera, a menos que haya causas de suspensión, después de quince años desde que ocurrieron los hechos delictivos.

21. Dicho esto, los hechos objeto de acusación ocurrieron en el año 2004. En el recurso de nulidad presentado por el representante del Ministerio Público, se mencionó que en un acta de verificación de mayo de 2004 se registró que se usó un testimonio falso en el proceso de préstamo de cuota inicial, y se identificó a Óscar Mario Oviedo Castillo como parte de este acto. Además, el dictamen fiscal supremo señaló que el acusado utilizó el documento falso en abril de 2004, lo que llevó a la recomendación de declarar de oficio la prescripción de la acción penal, dado que han transcurrido más de quince años desde la comisión de los hechos mencionados en la acusación fiscal.

Decisión:

La Corte declaró haber nulidad en la sentencia del 22 de agosto de 2017, que impuso a William Alarcón Salazar, 3 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de 2 años, por la comisión como autor del delito contra la fe pública, en la figura de uso de documento público falso, en agravio del Estado y otros. Además, declaro de oficio la prescripción y, por consiguiente, extinguida la acción penal seguida contra Óscar Mario Oviedo Castillo por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento público falso.

Recurso de Nulidad, 288-2017, Lima

Controversia:

El recurso de nulidad ha sido presentado por la Procuradora Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) contra la sentencia del 23 de septiembre de 2016, emitida por la Segunda Sala Penal Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. Dicha sentencia absolvió al encausado Román Francisco Granda Loza de los cargos presentados por la acusación fiscal, que lo señalaban como autor de delitos contra

la administración pública en la modalidad de peculado y de delitos contra la fe pública en las modalidades de falsificación de documentos privados y falsedad ideológica, en perjuicio del Estado.

Fundamentos pertinentes

13.3. Por lo tanto, en el caso del delito de peculado, se aplicó el principio de mínima intervención o derecho penal de mínima intervención debido al monto insignificante de ciento ocho soles, tal como lo establece el informe pericial. En otras palabras, no se observa un perjuicio sustancial al patrimonio del Estado.

21. La prescripción de la acción penal es un motivo de extinción de la responsabilidad penal, basado en el hecho de que el paso del tiempo apaga los efectos de la acción penal.

22. De acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta del Código Penal, la acción penal prescribe en un período igual al máximo de la pena establecida por la ley para el delito, al que se debe agregar el plazo extraordinario de prescripción mencionado en el artículo ochenta y tres, último párrafo, del Código Penal.

23. En el caso de los delitos de falsificación de documentos privados y falsedad ideológica, descritos en los artículos cuatrocientos veintisiete y cuatrocientos veintiocho del Código Penal, las penas máximas son de cuatro y seis años, respectivamente.

24. A esto se debe añadir el plazo extraordinario de prescripción (dos y tres años, respectivamente), lo que suma un total de seis y nueve años. Por lo tanto, según la fecha de las facturas mencionadas en el fundamento quince y de esta Ejecutoria Suprema, junto con las declaraciones juradas de rendición de cuentas en las páginas cuatrocientos veintinueve a cuatrocientos treinta y cuatro, de fechas 29 de marzo de 2004, 24 de mayo de 2004 y 14 de junio de 2004, ha transcurrido un período que supera el plazo de prescripción de la acción penal.

Decisión:

No se declaró la nulidad en la sentencia emitida el 23 de septiembre de 2016 por la Segunda Sala Penal Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, en lo que respecta a la absolución del acusado Román Francisco Granda Loza del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado, en perjuicio del Estado.

Se declaró la nulidad en la mencionada sentencia en lo que concierne a la absolución del acusado de los delitos contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documento privado y falsedad ideológica, en perjuicio del Estado, y, al reformarla, se declaró de oficio la prescripción de la acción penal a favor del acusado por los delitos mencionados.

Recurso de Nulidad 454-2020, Lima**Controversia:**

La prescripción de la acción penal que involucra a los acusados Carlos Dante Rojas Yupanqui y Jaime Girón Miranda en calidad de cómplices primarios en el delito de peculado doloso contra la administración pública y en detrimento del Estado.

Fundamentos pertinentes:**Voto singular del juez supremo Brousset Salas**

En primer lugar, este juez supremo respalda el razonamiento previamente expuesto en relación al cálculo de los plazos de vigencia de la acción penal, el cual también ha sido adoptado por los demás miembros de la Sala Suprema. Como se detalló en el considerando octavo de la sentencia suprema anterior, se llegó a la conclusión de que en el caso de los extraneus Morales Chingay, Zúñiga Atachagua y David Karadi, el proceso ha prescrito, sin aplicar la duplicación de plazos establecida en el párrafo final del artículo 80 del Código Penal, ya que no ostentan la condición de funcionarios públicos.

Sin embargo, desde la perspectiva del firmante, esta excepción a la duplicación de plazos también es aplicable a los acusados Carlos Dante Rojas Yupanqui y Jaime Girón Miranda. A pesar de su calidad de funcionarios públicos, según la tesis fiscal, participaron como cómplices principales en el delito en cuestión en el ejercicio de sus funciones como inspector del proyecto y jefe de almacén, respectivamente, en el contexto del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Defensa-Ejército del Perú”. En este sentido, no eran titulares del deber funcional específico que se infringió para cometer el delito, limitándose a brindar apoyo doloso e indispensable para este propósito, según lo establecido en el primer párrafo del artículo 25 del Código Penal.

La duplicación de plazos establecida en el código sustantivo se basa en la importancia del delito como un ataque al funcionamiento normal de la Administración Pública, la seguridad de los bienes estatales y la falta de fidelidad del funcionario o servidor público hacia el patrimonio público, en función de las obligaciones de su cargo o función y la confianza pública depositada en él. Es debido a que el ataque al patrimonio público es perpetrado por individuos que forman parte de la administración pública y a quienes se les ha confiado el patrimonio estatal, lo que los coloca en una posición de especial vulnerabilidad frente a la ley.

En resumen, la duplicación de plazos se justifica por el deber específico que el agente penal ostenta y que infringe a través de su conducta. Esto implica una violación de sus deberes de protección, la falta de defraudación de la confianza pública depositada en él y un compromiso real con la entidad estatal debido a la mayor vulnerabilidad del bien jurídico que tienen como consecuencia del

poder que ejercen. Por lo tanto, no basta con verificar simplemente su condición de funcionario o servidor público de acuerdo con lo establecido en el artículo 425 del Código Penal, sino que también es necesario verificar que tienen el deber especial que se busca proteger penalmente, convirtiéndolos en autores intranei del delito, es decir, los únicos capaces de causar un daño al patrimonio estatal, ya sea mediante un daño específico o potencial, como también se ha desarrollado en la jurisprudencia, como se puede observar en el acuerdo plenario N.º 02-2011/CJ-116, que establece que el marco concreto para el autor de un delito de infracción de deber en términos de prescripción no puede ser más amplio que para el extraneus.

En este sentido, dado que los acusados Rojas Yupanqui y Girón Miranda no ostentan la condición de autores de delitos, sino de cómplices principales de la conducta delictiva, no se aplica la duplicación de los plazos de prescripción. Por lo tanto, la acción penal en cuestión ya no estaría vigente, y corresponde aplicar la prescripción a su favor, declarando el proceso como fenecido.

Decisión:

Declarar de oficio la extinción de la acción penal por prescripción en el caso de los acusados Carlos Dante Rojas Yupanqui y Jaime Girón Miranda, como cómplices principales en el delito contra la administración pública de peculado doloso, en perjuicio del Estado. Además, se ordena el archivo definitivo del proceso y la eliminación de los registros generados como resultado de este delito.

Recurso de Nulidad 785-2018, Lima Norte**Controversia:**

Los recursos de nulidad presentados por los procesados Daniel Osvaldo Castilla Arnao Luna y Hernando Schrader Hidalgo se refieren a la sentencia emitida el 18 de octubre de 2017. En dichos recursos, impugnan los siguientes aspectos de la sentencia:

Condena a Castilla Arnao Luna y Schrader Hidalgo como coautores del delito de colusión y como autor y cómplice primario del delito de peculado en perjuicio de la Municipalidad de Carabayllo, a seis y cinco años de pena privativa de la libertad (por los hechos dos y tres imputados).

Condena a Castilla Arnao Luna (como autor) y Schrader Hidalgo (como cómplice primario) del delito de peculado, en perjuicio de la Municipalidad de Carabayllo, a seis y cinco años de pena privativa de la libertad, respectivamente, lo que suma un total de doce años de pena para Castilla Arnao Luna y diez años de pena para Schrader Hidalgo.

Imposición de inhabilitación por tres años posteriores al cumplimiento de la condena, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Fijación de un monto de S/ 20,000 (veinte mil soles) como reparación civil que deben pagar a favor de la parte agraviada.

Fundamentos pertinentes:

En el décimo quinto punto, se observa que la sentencia impugnada también mantuvo el juicio pendiente para los procesados Héctor Cubas Seminario y Javier Pezzia Cifuentes. En agosto de 2018, mientras el caso estaba en la instancia suprema y aún no se había programado la vista de la causa, los procesados Héctor Cubas Seminario y Javier Pezzia Cifuentes solicitaron la prescripción de la acción penal. Esto se basa en los siguientes puntos:

15.1. La acusación contra Cubas Seminario y Pezzia Cifuentes se refiere a su participación en el primer incidente ocurrido en 2006, cuando proporcionaron boletas de venta y facturas a favor de los acusados Schrader Hidalgo y Paico de la Cruz para justificar la compra de bienes que nunca ingresaron al almacén. Además, se determinó que estas empresas nunca operaron en esas ubicaciones.

15.2. Por lo tanto, su responsabilidad penal se clasificó como cómplices primarios, ya que ninguno de ellos tenía la calidad especial de funcionarios o servidores públicos con facultades especiales de protección sobre el patrimonio del Estado. Dado que el primer incidente se considera exclusivamente un caso de peculado (según el artículo 387 del Código Penal) con una pena de privación de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años, la prescripción extraordinaria en este caso ocurrirá después de doce años (según los artículos 80 y 83 del Código Penal). Esto significa que, según la fecha de los hechos en 2006, la prescripción ocurrió en 2018, antes de la fecha de la vista actual.

15.3. Por lo tanto, aunque el presente caso solo se aceptó para revisar los recursos de nulidad presentados por los procesados Castilla Arnao Luna y Schrader Hidalgo, es apropiado y comprensible atender la solicitud del procesado Héctor Cubas Seminario y declarar, de oficio, la prescripción de la acción penal en su favor. Esto requerirá notificar a las autoridades pertinentes para que se anulen las órdenes de búsqueda y captura que se hubieran emitido en su contra, a menos que exista una orden judicial válida en su contra por una autoridad competente.

15.4. Sin embargo, esto no se aplica al caso del procesado Pezzia Cifuentes, ya que el Tribunal Superior lo declaró contumaz antes de que venciera el plazo de prescripción, lo que implica la suspensión de los plazos de prescripción según la Ley número 26641.

Decisión:

Confirmar la condena de Daniel Osvaldo Castilla Arnao Luna y Hernando Schrader Hidalgo como autor y cómplice primario por el delito de peculado en perjuicio de la Municipalidad de Carabayllo (por los hechos dos y tres imputados), así como el monto de reparación civil fijado en S/ 20,000.

Anular la pena originalmente impuesta a Daniel Osvaldo Castilla Arnao Luna y Hernando Schrader Hidalgo, reduciéndola a seis y cinco años de pena privativa de la libertad, respectivamente, que se computarán desde la emisión de la sentencia de primera instancia y vencerán el 17 de octubre de 2023 para Castilla Arnao y el 17 de octubre de 2022 para Schrader Hidalgo.

Absolver a Daniel Osvaldo Castilla Arnao Luna y Hernando Schrader Hidalgo del delito de colusión en relación a los hechos dos y tres.

Modificar el plazo de inhabilitación, estableciendo que este se ejecutará de forma paralela a la pena principal.

Declarar la prescripción de la acción penal seguida contra Héctor Cubas Seminario por el delito de peculado y ordenar la anulación de las órdenes de ubicación y captura en su contra, salvo que exista un mandato judicial en su contra por una autoridad competente.

Infundada la excepción de prescripción presentada por la defensa de Javier Pezzia Cifuentes.

**Recurso de
Nulidad 829-
2019**

Controversia:

En relación a la sentencia emitida el 30 de enero de 2018 por la Sala Penal Liquidadora de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, se presentaron los siguientes recursos de nulidad:

Por parte de las defensas de Pablo Roberto Herencia Cano y Pepe Juan Chuquillanqui Aliaga, impugnando la condena por el delito de peculado doloso en perjuicio del Ministerio del Interior, que incluye tres años de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo plazo, así como un año de inhabilitación y una reparación civil de quince mil soles, solidaria entre ambos.

Por parte del Fiscal de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Huancayo, impugnando la absolución de Rodolfo Asencio Porras Jiménez y Daniel Rubén Guerra Sapaico de la acusación fiscal por el mismo delito y en agravio de la entidad mencionada.

El fiscal supremo en lo penal emitió una opinión en conformidad con las impugnaciones presentadas.

Fundamentos pertinentes

Cuarto: El Código Penal establece en su artículo 78, inciso 1, la prescripción de la acción penal como un motivo de extinción de esta, y su declaración tiene efectos de cosa juzgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139, inciso 13, de la Constitución.

Desde la perspectiva del derecho penal, la prescripción se considera una institución jurídica que extingue la responsabilidad penal basada en la acción del tiempo sobre los eventos delictivos o en la renuncia del Estado a ejercer el ius puniendi, partiendo del supuesto de que el paso del tiempo borra los efectos de la infracción, ya que apenas existe memoria social de la misma.

Quinto: La prescripción puede dividirse en dos categorías: ordinaria y extraordinaria. En términos generales, la prescripción ordinaria se produce cuando el tiempo transcurrido equivale al máximo de la pena establecida por la ley para el delito, si es privativa de libertad (según el primer párrafo del artículo 80 del CP). Por otro lado, la prescripción extraordinaria ocurre cuando el tiempo transcurrido excede en una mitad el plazo ordinario de prescripción (según el último párrafo del artículo 83 del CP). El cálculo de los plazos está relacionado con la interrupción y la suspensión de la prescripción.

Sexto: La interrupción de la prescripción ocurre cuando las acciones del Ministerio Público o las autoridades judiciales detienen el cómputo del tiempo transcurrido. Después de una interrupción, comienza a correr un nuevo período de prescripción, comenzando desde el día posterior a la última actuación. Además, la prescripción también se interrumpe cuando se comete un nuevo delito doloso.

Por otro lado, la suspensión de la prescripción se produce cuando el inicio o la continuación del proceso penal dependen de un asunto que debe resolverse en otro procedimiento, y la prescripción se detiene hasta que se concluya ese asunto (según el artículo 84 del CP). También se contempla en el nuevo modelo procesal cuando se formaliza la investigación preparatoria, de acuerdo con el artículo 339, inciso 1, del Código Procesal Penal.

Sétimo: En lo que respecta al cálculo de los plazos de prescripción, el artículo 82 del CP establece que estos comienzan: i) En la tentativa, a partir del día en que cesa la actividad delictuosa. ii) En el delito instantáneo, desde el día en que se consuma. iii) En el delito continuado, desde el día en que finaliza la actividad delictuosa. iv) En el delito permanente, a partir del día en que cesa la permanencia.

Decisión:

Respecto a la excepción de prescripción de la acción penal de duducida por la defensa de Pepe Juan Chuquilin Aliaga, la Corte declaró fundada; y, en consecuencia, extinguida la acción penal en su contra por el delito de peculado doloso, en agravio del Ministerio del Interior.

Recurso de Nulidad 1911-2019, Lima Norte

Controversia:

El recurso de nulidad presentado por el Fiscal de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lima Norte impugna la sentencia del 27 de diciembre de 2018, emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Dicha sentencia modificó la calificación jurídica del delito de peculado doloso a peculado culposo y declaró prescrita la acción penal en el caso de Ysabel Jesús Acha de la Cruz por este último delito, en perjuicio del Estado-Municipalidad Distrital de Huaros.

Fundamentos pertinentes:

El séptimo punto se refiere a la prescripción de la acción penal, que está establecida en el inciso 1 del artículo 78 del Código Penal. Esta prescripción es una causa de extinción de la acción penal y tiene efectos de cosa juzgada, según lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 139 de la Constitución. Desde la perspectiva penal, la prescripción es una institución legal que extingue la responsabilidad criminal debido al paso del tiempo o a la renuncia del Estado a ejercer su derecho de castigo, basándose en la idea de que el tiempo borra los efectos de la infracción, ya que la sociedad apenas recuerda el delito.

El octavo punto señala que existen dos tipos de prescripción: la ordinaria y la extraordinaria. La prescripción ordinaria generalmente ocurre cuando el tiempo transcurrido es igual al máximo de la pena establecida por la ley para el delito, si este implica privación de la libertad. En cambio, la prescripción extraordinaria se produce cuando el tiempo transcurrido supera en una mitad el plazo ordinario de prescripción. Además, se menciona la posibilidad de duplicar el plazo de prescripción en el caso de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos respaldados por el Estado. El cómputo de los plazos de prescripción se relaciona con la interrupción y la suspensión de dicho plazo.

El noveno punto explica que la interrupción de la prescripción ocurre cuando el Ministerio Público o las autoridades judiciales realizan acciones que detienen el conteo del tiempo transcurrido. Después de la interrupción, comienza a correr un nuevo plazo de prescripción, a partir del día siguiente de la última diligencia. También se interrumpe la prescripción cuando se comete un nuevo delito doloso.

Por otro lado, la suspensión de la prescripción ocurre cuando el inicio o la continuación del proceso penal dependen de asuntos que deben resolverse en otro procedimiento. En este caso, la prescripción se detiene hasta que se resuelva el asunto en cuestión. Además, se menciona un supuesto relacionado con el nuevo modelo procesal, en el cual la formalización de la investigación preparatoria tiene efectos en la suspensión de la prescripción.

Decisión:

La Corte declaró nula la sentencia de 27 de diciembre de 2018, expedida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró prescrita la acción penal a favor de Ysabel Jesús Acha de la Cruz; por consiguiente, dispuso nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior.

**Recurso de
Nulidad 1970-
2012, La
Libertad**

Controversia:

El encausado Zenón Jesús Aburto Campos ha presentado un recurso de nulidad contra la sentencia emitida el 15 de diciembre de 2011, en la cual fue condenado por los delitos de peculado y concusión en perjuicio del Estado. La condena impuesta consiste en una pena de 4

años de privación de libertad suspendida en su ejecución, sujeta a condiciones por un período de 3 años.

Fundamentos pertinentes:

Respecto al delito contra la administración pública (concusión), previsto en el artículo 382 del Código Penal, estipula como máximo de la pena, ocho años de pena privativa de libertad. Siendo ello así, debemos relieves que la prescripción es una causa de extinción de la responsabilidad penal, fundada en que la acción del tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción; mediante este recurso se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal, y con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del delito investigado.

Es esta línea argumental, a fin de delimitar el inicio del plazo prescriptorio debe tenerse en consideración que el factum de imputación por el delito de concusión acaeció entre los meses de enero y febrero del año dos mil uno; por lo que, la prescripción extraordinaria para dicho delito es de doce años; en tal medida, computados desde dicha data, a la fecha de la expedición de la recurrida transcurrió dicho plazo, razón por la cual se encuentra extinguida la acción penal en cuanto a dicho ilícito penal.

Decisión:

La Corte declaró de oficio fundada la excepción de prescripción de la acción penal por el delito de contra la administración pública, en la figura de concusión, en agravio del Estado.

**Recurso de
Nulidad 2262-
2019, Áncash****Controversia:**

Se han presentado recursos de nulidad contra la sentencia emitida el 22 de junio de 2019 por la Sala Mixta Descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Áncash. La sentencia declaró lo siguiente:

Se fundó la excepción de improcedencia de acción presentada por la acusada Keny Carel Acuña Huerta en el proceso por el delito contra la Administración de justicia en la modalidad de colusión, archivándose los actuados en este extremo.

Se absolvió a algunos acusados de la acusación fiscal por el delito de peculado doloso en agravio de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Se condenó a ciertos acusados por el delito de colusión en agravio de la Municipalidad Distrital de San Marcos, imponiéndoles una pena de cuatro años de privación de libertad con ejecución suspendida por tres años y reglas de conducta, así como inhabilitación para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público por tres años.

Se fijó el pago de S/50,000.00 como reparación civil a cargo de todos los condenados, de manera solidaria, a favor de la entidad agraviada.

Además, se presentaron recursos de nulidad específicos para el caso del acusado Javier Martín Sánchez Pardavé, impugnando su condena por el delito de colusión.

Fundamentos pertinentes:

22. Para comenzar, es importante destacar que la prescripción es un principio que limita el poder punitivo del Estado. Su función principal es extinguir la responsabilidad penal basada en el transcurso del tiempo en relación con los eventos delictivos, más por razones de seguridad jurídica que de justicia sustantiva.

La prescripción de la acción penal está vinculada al tipo de pena, la gravedad del delito y, en ocasiones, las circunstancias específicas del perpetrador. Los artículos 80 y 83 del Código Penal peruano establecen los términos de prescripción ordinaria y extraordinaria, respectivamente. La prescripción ordinaria se aplica en un período igual al máximo de la pena prevista en la ley para el delito, si implica privación de libertad, con un tope de 20 años. Por otro lado, la prescripción extraordinaria ocurre después de un período igual al de la prescripción ordinaria más la mitad de ese plazo.

23. En relación al delito de colusión, algunos acusados han argumentado que la acción penal ha prescrito debido a la aplicación retroactiva benigna del artículo 384 del Código Penal modificado por la Ley 29758. Argumentan que el delito ocurrió entre 2007 y 2008, y han pasado más de 9 años, que es el plazo de prescripción extraordinaria.

Sin embargo, en este caso, se debe considerar que la acusación se basa en una efectiva defraudación al Estado en varias obras. La norma penal más favorable es el artículo 2 de la Ley 26713, que establece una pena de 3 a 15 años de privación de libertad. Esto resulta en un margen más amplio y beneficioso en casos de defraudación al Estado en comparación con la Ley 29758 invocada por los recurrentes, que fija un rango de pena de 6 a 15 años para ese tipo de conducta.

En consecuencia, la prescripción no ha ocurrido en este caso, ya que la norma más favorable es la aplicable, y no ha transcurrido el período de tiempo requerido. Además, para los funcionarios o servidores públicos, se aplica una ampliación del plazo de prescripción, lo que también respalda la decisión de que no ha ocurrido la prescripción de la acción penal.

Decisión:

La declaró haber nulidad en la sentencia de 22 de junio de 2019, en el extremo que declaró fundada la excepción de improcedencia de acción. No haber nulidad en la referida sentencia, respecto a la absolución, por el delito de peculado doloso y no haber nulidad en lo demás que contiene.

Nota. La tabla muestra las características, descripciones y decisiones de la Corte Suprema, con relación a la prescripción de la acción penal en casos de delitos contra la administración pública y contra la fe pública.

De las ejecutorias supremas analizadas, se advierte que la Corte Suprema no ha declarado imprescriptible la acción penal por peculado doloso; sin embargo, en estos hallazgos, se abordan casos judiciales en los que el principal punto de discusión gira en torno a la prescripción de la acción penal en el contexto del sistema legal peruano.

En todos los hallazgos se discute el tema de la prescripción de la acción penal en diferentes contextos legales. La prescripción es un principio que limita el poder punitivo del Estado, extinguiendo la responsabilidad penal por el paso del tiempo. Se considera como una institución jurídica destinada a garantizar la seguridad jurídica y a evitar persecuciones penales indefinidas.

En cada caso, se analiza si ha transcurrido un tiempo suficiente desde la comisión de los delitos en cuestión para que la acción penal se considere prescrita. Se mencionan plazos de prescripción ordinaria y extraordinaria según el Código Penal peruano, y se destacan las circunstancias específicas de cada situación.

Además, se abordan temas relacionados con la aplicación de principios legales como el principio de mínima intervención en el derecho penal, que se utiliza para determinar la gravedad de los delitos y la aplicabilidad de sanciones. También se menciona la relevancia constitucional de la prescripción de la acción penal en relación con el derecho a un juicio en un plazo razonable.

En resumen, los hallazgos se centran en la interpretación y aplicación de la prescripción de la acción penal en casos específicos, considerando aspectos como la gravedad del delito, la normativa legal aplicable y la fecha de comisión de los hechos.

Resultados con relación al objetivo específico: Indicar los efectos jurídicos de la aplicación de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso para el fortalecimiento del Estado de derecho y la prevención y sanción efectiva de la corrupción

Tabla 3

Descripción de los efectos de la imprescriptibilidad de la acción penal

Causa	Efecto jurídico
Fortalecimiento del Estado de Derecho	La imprescriptibilidad refuerza el Estado de derecho al garantizar que los delitos de corrupción, como el peculado doloso, no queden impunes debido a limitaciones de tiempo. Esto envía un mensaje claro de que el Estado está comprometido a perseguir y sancionar la corrupción, independientemente de cuándo se haya cometido el delito. Es una medida que promueve la justicia y la rendición de cuentas en la sociedad.
Prevención de la corrupción	La posibilidad de enfrentar cargos penales en cualquier momento, sin importar cuánto tiempo haya pasado desde la comisión del delito, puede tener un efecto disuasorio en potenciales delincuentes. Saber que la acción penal es imprescriptible puede disuadir a las personas de participar en actividades corruptas, ya que aumenta el riesgo de ser procesado y sancionado. Esto, a su vez, puede contribuir a la prevención de la corrupción.
Sanción efectiva de la corrupción	La imprescriptibilidad permite que el Estado tenga más tiempo para detectar y procesar los delitos de corrupción. Dado que los casos de corrupción suelen ser complejos y requieren tiempo para investigar y reunir pruebas suficientes para un proceso legal, la imprescriptibilidad garantiza que no se pierda la oportunidad de llevar a cabo una sanción efectiva. Esto es especialmente importante en la lucha contra la corrupción, donde la impunidad socava la confianza en las instituciones estatales y debilita la integridad del sistema.
Cooperación internacional	En el contexto de acuerdos y convenciones internacionales contra la corrupción, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, la imprescriptibilidad facilita la cooperación entre países en la lucha contra la corrupción. Esto se debe a que permite que los delitos de corrupción sean procesados en cualquier Estado Parte, sin importar cuándo se cometieron. La cooperación internacional es esencial para abordar la corrupción transnacional y garantizar que los responsables no puedan evadir la justicia cruzando fronteras.

Nota. La tabla muestra la descripción de los efectos jurídicos de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso.

En conjunto, estos efectos destacan la importancia de la imprescriptibilidad de la acción penal en delitos de corrupción, ya que contribuye al fortalecimiento del Estado de derecho, la prevención de la corrupción, la sanción efectiva de la corrupción y la cooperación internacional en la lucha contra este flagelo.

Resultados con relación al objetivo específico: Proponer una modificación a la Ley 30650 para establecer la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos

De acuerdo con Salinas Siccha (2019), para extender el plazo de prescripción se deben cumplir los siguientes requisitos: es necesario que exista una conexión funcional entre el individuo en cuestión y el patrimonio estatal; la relación entre el individuo de carácter público y el patrimonio implica que dicho individuo ejerza o tenga la capacidad de ejercer actos de administración, percepción o custodia en relación al patrimonio estatal; y una orden administrativa sirve como fuente de atribución en este contexto, lo que significa que es posible que a través de una disposición verbal se pueda transferir o delegar la responsabilidad de llevar a cabo funciones de administración, percepción o custodia.

En cuanto a los bienes que están sujetos a esta acción, pueden ser los siguientes: aquellos que forman parte del patrimonio estatal; bienes pertenecientes a sociedades de economía mixta; y bienes de propiedad privada que estén en posesión directa del Estado, y que este administre temporalmente con fines institucionales o de servicio a través de un acto jurídico válido (Salinas, 2019, p. 84).

Por otro lado, Pariona Arana (2012) precisa que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción no se considera necesaria en la lucha contra la impunidad. El autor argumenta

que establecer la imprescriptibilidad equipararía estos delitos a los de lesa humanidad, a pesar de las diferencias en la gravedad del daño y la importancia de los bienes jurídicos protegidos por las leyes penales. Además, excluir de esta regla de imprescriptibilidad a otros delitos igualmente graves, como la violación de la libertad sexual, podría resultar en una decisión arbitraria en la formulación de políticas criminales.

Pariona Arana (2012) destaca que la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad está justificada debido a la gravedad de estos crímenes y al consenso en la comunidad internacional de que deben ser castigados sin límites temporales. Sin embargo, argumenta que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción no cuenta con el mismo respaldo. Ni la Convención Interamericana contra la Corrupción ni la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establecen la imprescriptibilidad como una medida legítima en la lucha contra la corrupción. Por lo tanto, la decisión de extender los plazos de prescripción se deja a la discreción de cada Estado, considerando su legislación y circunstancias específicas.

Además de cuestionar la imprescriptibilidad desde una perspectiva de política criminal, Pariona Arana (2012) advierte que esta medida podría utilizarse para fines de persecución política. También sugiere que podría dar lugar a la falta de resolución oportuna de los casos, lo que afectaría el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. En su opinión, declarar los delitos de corrupción como imprescriptibles podría generar incentivos para que el Estado no resuelva los casos con prontitud y, en lugar de ello, los mantenga pendientes de manera indefinida, lo que sería perjudicial para la lucha contra la corrupción y podría socavar las garantías en el derecho penal.

Desde la perspectiva de Pereira Chumbe (2016), es importante señalar que la adopción de la imprescriptibilidad como medida para combatir la corrupción presenta

carencias en términos de razonabilidad. Además, vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, no aborda las preocupaciones institucionales relacionadas con los órganos encargados de administrar justicia y aumenta el riesgo de errores judiciales.

En sus palabras: “Si analizamos detenidamente esta iniciativa, podemos observar que carece de una justificación sólida y plantea problemas institucionales graves que suelen pasarse por alto. ¿No sería más sensato abordar las dificultades que obstaculizan la persecución y sanción de estos delitos dentro de los plazos de prescripción? La imprescriptibilidad, sin duda, podría incentivar la falta de resolución de dichas dificultades y, en cambio, fomentar investigaciones y procesos interminables, que a menudo reflejan la arbitrariedad del sistema de justicia y la violación del derecho a obtener una decisión en un plazo razonable”.

Por otro lado, la imprescriptibilidad aumenta significativamente el riesgo de cometer errores judiciales, ya que el paso excesivo del tiempo deteriora la calidad de las pruebas relacionadas con los hechos. Además, la no prescripción de estos delitos puede dar lugar al uso político del sistema de justicia penal contra ex funcionarios incómodos para los poderes en turno, especialmente en un país con problemas serios de integridad e independencia en el sistema de justicia.

Teniendo en cuenta estos argumentos críticos, es importante considerar las objeciones al establecimiento de la imprescriptibilidad de los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública o que afecten el patrimonio del Estado, sobre todo si se pretende incorporar esta regla en una norma constitucional, que tiene la intención de perdurar en el tiempo y se somete a un proceso de reforma más riguroso, sin tener en cuenta las diferencias entre los diversos delitos que pueden caer bajo esta categoría ni la variabilidad en la comisión de tales delitos.

Bajo ese contexto, Salinas Siccha (2019) proporciona un conjunto de criterios y requisitos para extender el plazo de prescripción de los delitos, destacando la necesidad de una conexión funcional entre el individuo y el patrimonio estatal. Además, especifica los tipos de bienes que pueden estar sujetos a esta extensión de plazo, lo que contribuye a la claridad y la aplicabilidad de la medida.

Pariona Arana (2012) ofrece una perspectiva crítica sobre la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. Señala que esta medida no es necesaria y puede tener efectos negativos, como equiparar los delitos de corrupción con los de lesa humanidad, lo que podría ser injusto dada la diferencia en la gravedad de los delitos. También resalta la falta de respaldo internacional para la imprescriptibilidad en casos de corrupción, argumentando que esta decisión debería dejarse a la discreción de cada Estado.

Por su parte, Pereira Chumbe (2016) profundiza en las críticas a la imprescriptibilidad, destacando su falta de razonabilidad y su impacto potencialmente perjudicial en el sistema de justicia. Advierte que esta medida podría utilizarse con fines de persecución política y podría llevar a la falta de resolución oportuna de los casos. Además, subraya el riesgo de errores judiciales debido al deterioro de las pruebas con el tiempo.

En resumen, los tres autores cuestionan la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción desde diferentes ángulos, destacando la necesidad de considerar la gravedad de los delitos, la ausencia de consenso internacional, los posibles efectos negativos en el sistema de justicia y el riesgo de abuso político. Estos hallazgos sugieren que la imprescriptibilidad es un tema complejo que requiere una evaluación cuidadosa y un equilibrio entre la lucha contra la corrupción y la protección de los derechos individuales.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Discusión

La introducción de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos bajo la Ley 30650 ha generado un amplio debate entre investigadores. Mientras Montes de Oca (2018) destaca la centrada atención previa en la prescripción de la acción penal, Carhuachinchay (2018) resalta el papel crucial de la prescripción en el sistema legal y su protección a las garantías constitucionales. Llasacce (2018) señala que la imprescriptibilidad podría prolongar indefinidamente investigaciones y procesos penales, lo que afectaría la eficacia en la lucha contra la corrupción. Velásquez (2018) plantea la preocupación por la equiparación de delitos de corrupción con delitos de lesa humanidad y su impacto en la igualdad y proporcionalidad. Rodríguez (2019) argumenta que la imprescriptibilidad podría no ser la herramienta adecuada para prevenir la impunidad. Morán, Mulatillo & Reyes (2020) consideran la posibilidad de declarar los delitos de corrupción imprescriptibles, pero señalan los desafíos en términos de seguridad jurídica y acceso a la justicia. Vásquez (2020) destaca la necesidad de incorporar la imprescriptibilidad en la lucha contra la impunidad, aunque advierte que no es la única solución y que se deben abordar múltiples causas de la corrupción. En conjunto, estos análisis subrayan la complejidad y las implicaciones de la imprescriptibilidad en el delito de peculado doloso según la Ley 30650, enfatizando la importancia de evaluar cuidadosamente sus consecuencias jurídico-penales en el marco de un Estado de Derecho.

La evolución de las modificaciones al artículo 80 del Código Penal en Perú y la introducción de la Ley 30650 marcan un cambio significativo en el enfoque de los plazos de prescripción y la imprescriptibilidad de los delitos. La falta de definiciones claras y la posibilidad de calificar la gravedad de los delitos de manera subjetiva plantean

preocupaciones en términos de seguridad jurídica y acceso a la justicia. Si bien la intención de combatir la corrupción es legítima, es esencial abordar estas inquietudes en el marco de un Estado de Derecho para garantizar que la lucha contra la corrupción sea efectiva y justa. La modificación plantea una serie de preguntas sobre la idoneidad de la imprescriptibilidad, la equiparación de delitos y la necesidad de considerar factores adicionales en la prevención de la corrupción.

Los antecedentes presentados por diversos investigadores subrayan la complejidad y las implicaciones de la introducción de la imprescriptibilidad en los delitos de corrupción según la Ley 30650 en Perú. Resaltan la necesidad de considerar tanto la prescripción de la acción penal como los principios garantistas para proteger las garantías constitucionales. Además, se plantea la preocupación sobre la posible equiparación de delitos de corrupción con delitos de lesa humanidad, lo que podría afectar la igualdad y proporcionalidad en la justicia. Los resultados destacan la falta de definiciones claras y la posibilidad de calificar la gravedad de los delitos subjetivamente, lo que genera preocupaciones adicionales en términos de seguridad jurídica y acceso a la justicia. La intención de combatir la corrupción es legítima, pero es crucial abordar estas cuestiones dentro del marco de un Estado de Derecho para garantizar una lucha efectiva y justa contra la corrupción.

Respecto a las disposiciones constitucionales, legales e internacionales que respaldan la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso en Perú:

Montes de Oca (2018) examina la legislación previa a la reforma constitucional relacionada con la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción en Perú. Carhuachinchay (2018) destaca la importancia de la prescripción de la acción penal para proteger garantías constitucionales. Llasacce (2018) analiza cómo la imprescriptibilidad puede afectar el derecho al plazo razonable. Velásquez (2018) critica la equiparación de delitos de corrupción

con delitos de lesa humanidad debido a la imprescriptibilidad. Rodríguez (2019) examina la idoneidad de la imprescriptibilidad para prevenir la impunidad. Morán, Mulatillo & Reyes (2020) consideran la imprescriptibilidad para evitar la impunidad y garantizar derechos constitucionales. Vásquez (2020) debate la necesidad de la imprescriptibilidad en delitos contra la administración pública. Vílchez (2023) analiza la imprescriptibilidad en delitos de corrupción pública más graves y propone soluciones.

La imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso se justifica por su gravedad y la necesidad de perseguir delitos relacionados con la corrupción y la administración pública. Esto está respaldado por principios y compromisos legales a nivel nacional e internacional, como la Constitución Política del Perú y las Convenciones Interamericana y de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La imprescriptibilidad asegura que no haya límite de tiempo para enjuiciar a los responsables, promoviendo la prevención, detección y erradicación de la corrupción, así como la transparencia en la gestión pública. En resumen, esta medida se considera efectiva para combatir la corrupción y fortalecer la administración de justicia, en línea con los compromisos legales en la lucha contra la corrupción.

Los estudios analizados en conjunto respaldan la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso en Perú debido a su gravedad y la necesidad de combatir la corrupción. Estos hallazgos se alinean con principios y acuerdos legales nacionales e internacionales, incluyendo la Constitución Política del Perú y las Convenciones Interamericana y de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La imprescriptibilidad asegura que no haya límite de tiempo para enjuiciar a los responsables, promoviendo la prevención, detección y erradicación de la corrupción, así como la transparencia en la gestión pública. En suma, estos argumentos respaldan la efectividad de

la imprescriptibilidad en la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la administración de justicia.

En relación con los argumentos utilizados por la Corte Suprema en los casos que ha declarado imprescriptibles por peculado doloso:

Los estudios de Montes de Oca (2018) resaltan que la normativa vigente se centraba en la prescripción de la acción penal en casos de corrupción, permitiendo que los perpetradores esperaran la prescripción de sus delitos, aunque sin referencia directa a la Corte Suprema. Por otro lado, el análisis de Llasacce (2018) se enfoca en la imprescriptibilidad y su influencia en el derecho al plazo razonable en Perú, aportando información valiosa sobre la prolongación de investigaciones y procesos penales, mientras que Rodríguez (2019) examina la eficacia de la imprescriptibilidad como mecanismo para prevenir la impunidad en casos de corrupción, aunque sin una conexión directa con la Corte Suprema. Finalmente, Vásquez (2020) aborda la necesidad de incorporar la imprescriptibilidad en los delitos contra la administración pública para combatir la corrupción, ofreciendo perspectivas sobre la imprescriptibilidad y sus limitaciones, sin enfocarse específicamente en la Corte Suprema. Estos antecedentes son relevantes para comprender los argumentos utilizados en los casos de imprescriptibilidad de peculado doloso por parte de la Corte Suprema.

El análisis de las ejecutorias supremas muestra que la Corte Suprema no ha declarado imprescriptible la acción penal por peculado doloso. Los casos judiciales examinados se centran en la prescripción de la acción penal en el contexto del sistema legal peruano. Se discuten los plazos de prescripción ordinaria y extraordinaria, así como la aplicación de principios legales como el de mínima intervención en el derecho penal. La prescripción se considera una institución destinada a garantizar la seguridad jurídica y evitar persecuciones

penales indefinidas, con relevancia constitucional en relación con el derecho a un juicio en un plazo razonable. En resumen, se analiza la prescripción de la acción penal en casos específicos, considerando la gravedad del delito, la normativa legal aplicable y la fecha de comisión de los hechos.

Los estudios de Montes de Oca, Llasacce, Rodríguez y Vásquez proporcionan una variedad de perspectivas sobre la prescripción y la imprescriptibilidad en casos de corrupción en Perú, aunque ninguno se enfoca directamente en las decisiones de la Corte Suprema. Montes de Oca destaca la tendencia a esperar la prescripción de delitos de corrupción debido a la normativa vigente. Llasacce aborda la influencia de la imprescriptibilidad en el derecho al juicio en un plazo razonable. Rodríguez evalúa la eficacia de la imprescriptibilidad para prevenir la impunidad en casos de corrupción. Vásquez discute la necesidad de incorporar la imprescriptibilidad en delitos contra la administración pública. En conjunto, estos antecedentes proporcionan un contexto importante para comprender los argumentos utilizados en casos de imprescriptibilidad de peculado doloso por parte de la Corte Suprema. Por otro lado, el análisis de las ejecutorias supremas revela que la Corte Suprema no ha declarado imprescriptible la acción penal por peculado doloso, centrándose en la prescripción en el sistema legal peruano. Se consideran plazos de prescripción ordinaria y extraordinaria, así como principios legales como el de mínima intervención en el derecho penal. La prescripción se percibe como una institución que busca garantizar la seguridad jurídica y evitar persecuciones penales indefinidas, con relevancia constitucional en relación al derecho a un juicio en un plazo razonable. En resumen, se analiza la prescripción de la acción penal en casos específicos, teniendo en cuenta la gravedad del delito, la normativa legal aplicable y la fecha de comisión de los hechos.

Con relación a los efectos jurídicos de la aplicación de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso para el fortalecimiento del Estado de derecho y la prevención y sanción efectiva de la corrupción:

Montes de Oca (2018) destaca la necesidad de abordar la imprescriptibilidad debido a la impunidad que permitía la prescripción de la acción penal en casos de corrupción. Carhuachinchay (2018) resalta la importancia de la prescripción de la acción penal en el sistema legal y cómo se basa en principios garantistas, lo que se relaciona con la imprescriptibilidad. Llasacce (2018) analiza el impacto de la imprescriptibilidad en el derecho al plazo razonable. Velásquez (2018) critica la equiparación errónea de los delitos de corrupción con los de lesa humanidad en relación con la imprescriptibilidad. Vásquez, Narváez, Guerra & Erazo (2019) se centran en la imprescriptibilidad en el contexto ecuatoriano y su relación con los principios de igualdad y proporcionalidad. Vílchez (2023) revisa una medida relacionada con la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, analizando su funcionamiento y sus inconvenientes en la lucha contra la corrupción.

La imprescriptibilidad fortalece el Estado de derecho al asegurar que los delitos de corrupción, como el peculado doloso, no queden impunes debido a limitaciones de tiempo, promoviendo la justicia y la rendición de cuentas. Esta medida disuade a los posibles delincuentes al aumentar el riesgo de ser procesados, contribuyendo a la prevención de la corrupción. Además, proporciona al Estado más tiempo para detectar y procesar estos delitos, especialmente complejos, y evita la impunidad que socava la confianza en las instituciones estatales. En el ámbito internacional, la imprescriptibilidad facilita la cooperación entre países en la lucha contra la corrupción, permitiendo el procesamiento de delitos en cualquier Estado Parte de acuerdos y convenciones internacionales.

Los estudios revisados destacan la importancia de la imprescriptibilidad en la lucha contra la corrupción. Montes de Oca, Carhuachinchay, Llasacce, Velásquez, Vásquez, Narváez, Guerra & Erazo, y Vílchez ofrecen diferentes perspectivas sobre el tema, desde la necesidad de abordar la impunidad que permitía la prescripción hasta el análisis de principios garantistas y el impacto en el derecho al plazo razonable. En conjunto, estos enfoques subrayan que la imprescriptibilidad fortalece el Estado de derecho al evitar que los delitos de corrupción queden impunes debido a limitaciones de tiempo. Además, esta medida tiene un efecto disuasorio en posibles delincuentes y permite al Estado tener más tiempo para detectar y procesar estos delitos, lo cual es crucial dada la complejidad de muchos casos de corrupción. A nivel internacional, la imprescriptibilidad facilita la cooperación entre países en la lucha contra la corrupción, asegurando que los responsables no puedan evadir la justicia al cruzar fronteras.

En relación con la modificación a la Ley 30650 para establecer la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos:

Montes de Oca (2018) señala que la legislación previa permitía a los perpetradores de corrupción esperar a que prescribieran, mientras que Carhuachinchay (2018) destaca la importancia de la prescripción en el sistema legal y sus principios garantistas. Llasacce (2018) analiza los efectos de la reforma constitucional en el derecho al plazo razonable. Velásquez (2018) cuestiona la aplicación desproporcionada de la imprescriptibilidad. Rodríguez (2019) discute la inidoneidad de la imprescriptibilidad. Vásquez, Narváez, Guerra & Erazo (2019) evalúan su impacto en los principios de igualdad y proporcionalidad. Morán, Mulatillo & Reyes (2020) consideran la posibilidad de declarar imprescriptibles los delitos de corrupción, y Vásquez (2020) discute su necesidad. Vílchez (2023) revisa la

imprescriptibilidad en casos de corrupción más graves, analizando su funcionamiento y problemas prácticos.

En base a las perspectivas de Salinas Siccha (2019), Pariona Arana (2012) y Pereira Chumbe (2016), se plantea el debate sobre la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. Salinas Siccha propone criterios para extender el plazo de prescripción, resaltando la necesidad de una conexión funcional entre el individuo y el patrimonio estatal, así como los tipos de bienes afectados. Por otro lado, Pariona Arana argumenta en contra de la imprescriptibilidad, señalando que puede equiparar injustamente los delitos de corrupción con los de lesa humanidad y carece de respaldo internacional. Además, advierte sobre posibles consecuencias negativas, como el uso político de la justicia. Por su parte, Pereira Chumbe critica la falta de razonabilidad en la adopción de la imprescriptibilidad y sus impactos en el sistema judicial, incluyendo el riesgo de errores judiciales. En conjunto, estos autores plantean interrogantes importantes sobre la implementación de la imprescriptibilidad, destacando la necesidad de un enfoque equilibrado que considere la gravedad de los delitos, el contexto internacional y la protección de los derechos individuales.

Propuesta legislativa

Ley de modificación de plazos de prescripción y delitos de corrupción

Exposición de motivos:

La presente ley tiene como objetivo principal realizar modificaciones al artículo 80 del Código Penal, específicamente en lo que respecta a los plazos de prescripción de la acción penal. Esta iniciativa surge de la necesidad de adecuar el marco legal para fortalecer la persecución de delitos, especialmente aquellos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado.

Desde el punto de vista jurídico, esta modificación busca establecer criterios más precisos y justos en la determinación de los plazos de prescripción, considerando la gravedad de los delitos y la conexión funcional entre el individuo y el patrimonio estatal. La propuesta toma en cuenta las sugerencias de Salinas Siccha (2019), que destacan la importancia de esta conexión funcional para determinar la extensión de los plazos de prescripción.

En el ámbito político, la ley busca fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones y en el sistema de justicia, demostrando un compromiso claro en la lucha contra la corrupción. Además, se alinea con la necesidad de ajustar las políticas criminales para garantizar la eficacia en la persecución de delitos que afectan directamente el patrimonio del Estado.

Desde una perspectiva social, la modificación propuesta responde a la demanda ciudadana de mayores garantías en la persecución de la corrupción y la impunidad. Se espera que la extensión de los plazos de prescripción contribuya a una justicia más efectiva y disuasiva, generando así un impacto positivo en la percepción de la ciudadanía sobre la eficacia del sistema legal.

En términos económicos, la ley se justifica al evaluar los impactos positivos y negativos en el presupuesto público. Se reconoce que la extensión de los plazos de prescripción puede generar costos adicionales en términos de recursos judiciales y procesales, pero se considera que los beneficios sociales y la recuperación de activos pueden superar estos costos a largo plazo.

Análisis costo-beneficio:

El análisis costo-beneficio de esta modificación se enfoca en evaluar los impactos sobre los sectores involucrados y el presupuesto público. En el lado positivo, se espera que la extensión de los plazos de prescripción contribuya a una mayor recuperación de activos,

especialmente en casos de corrupción vinculados al patrimonio estatal. Esto fortalecería las finanzas públicas y enviaría un mensaje de intolerancia hacia la impunidad.

Sin embargo, se reconocen posibles costos adicionales, como el aumento en los recursos judiciales y procesales necesarios para la prolongación de los casos. Es fundamental sopesar estos costos frente a los beneficios sociales y económicos a largo plazo, considerando el impacto positivo en la confianza ciudadana y en la disuasión de conductas delictivas.

Texto articulado:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 80 del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno.

En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.

La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años.

En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años.

En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica.

La acción penal es imprescriptible en los delitos previstos en el segundo párrafo de los artículos 384, 387 y 389 del Código Penal, que son los delitos de colusión agravada, peculado doloso agravado y malversación de fondos agravado, respectivamente.

Artículo 2. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Fórmula legal:

Nombre de la Ley: Ley de Modificación de Plazos de Prescripción y Delitos de Corrupción.

Fecha de Aprobación: (Fecha de Aprobación)

Firma del Presidente del Congreso: (Firma)

Firmas de los demás miembros de la Mesa Directiva: (Firmas)

Con esta fórmula legal, se oficializa la aprobación de la ley, otorgándole validez y reconocimiento formal. La inclusión de las firmas de los miembros de la Mesa Directiva resalta la legitimidad y respaldo institucional a la modificación propuesta.

Limitaciones

La investigación se basa en fuentes secundarias, principalmente en documentos normativos, jurisprudenciales y doctrinales, que pueden tener sesgos o interpretaciones divergentes sobre la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de corrupción.

La investigación no cuenta con fuentes primarias, como entrevistas, encuestas o testimonios, que permitan conocer la opinión y la experiencia de los actores involucrados en

la persecución penal de los delitos de corrupción, como fiscales, jueces, abogados, víctimas, imputados, testigos, etc.

La investigación se limita al análisis jurídico de la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, sin abordar otros aspectos sociales, políticos, económicos o culturales que puedan influir en la prevención y sanción efectiva de la corrupción.

La investigación se circunscribe al ámbito nacional, sin considerar el contexto internacional o las experiencias comparadas de otros países que han adoptado la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de corrupción.

La investigación se caracteriza principalmente por su enfoque jurídico-dogmático y documental. Dada la naturaleza legal y normativa de la pregunta de investigación, el uso de fuentes primarias, como entrevistas o testimonios, podría resultar innecesario y potencialmente desviarse del objetivo central de la investigación, que es analizar detalladamente la Ley 30650 y su aplicación en casos de corrupción. La exclusión de fuentes primarias puede justificarse en función de mantener la coherencia con los objetivos y el alcance de la investigación.

La realización de entrevistas con operadores jurídicos, como fiscales, jueces y abogados, puede ser un proceso que requiera tiempo y coordinación. La limitación de recursos y la disponibilidad de los participantes pueden representar desafíos prácticos. En el contexto de la investigación, la omisión de fuentes primarias podría ser una decisión estratégica para garantizar la finalización oportuna del estudio y evitar posibles complicaciones logísticas.

La investigación se enfoca exclusivamente en el análisis jurídico de la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de corrupción. Esta delimitación es una

elección metodológica válida que puede justificar la exclusión de fuentes primarias. Al restringirse al análisis legal y normativo, la investigación se alinea con su objetivo de revisar teorías y estudiar las leyes que rigen la imprescriptibilidad de la acción penal, sin necesariamente requerir la perspectiva directa de los actores involucrados.

Implicancias

La investigación contribuye al debate jurídico y académico sobre la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de corrupción, al ofrecer condiciones para una futura propuesta de modificación normativa que busca clarificar y mejorar el marco legal vigente.

La investigación aporta al fortalecimiento del Estado de derecho y la lucha contra la corrupción, al proponer las condiciones para una medida que busca garantizar la persecución y sanción de los funcionarios o servidores públicos que cometan delitos de corrupción, sin que el tiempo les brinde impunidad.

La investigación genera un impacto social y político, al sensibilizar a la opinión pública y a las autoridades sobre la importancia de la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de corrupción, como una herramienta para proteger el patrimonio público, el interés general y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La investigación plantea nuevos retos y oportunidades para futuras investigaciones, al identificar las limitaciones y las áreas de mejora del trabajo realizado, así como las posibles líneas de acción o investigación que se podrían desarrollar a partir de los resultados obtenidos.

Conclusiones

En este trabajo de investigación, se indicaron las consecuencias jurídico-penales de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso según la Ley 30650, estas fueron: vulneración al principio de seguridad jurídica, definición de la gravedad de los delitos subjetivamente y la equiparación con delitos de lesa humanidad, lo que podría afectar la igualdad y proporcionalidad en la justicia.

En este estudio, se ha logrado identificar las disposiciones constitucionales, legales e internacionales que respaldan la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso en Perú. Los hallazgos muestran que esta medida se sustenta en principios y acuerdos legales sólidos, como la Constitución Política del Perú y las Convenciones Interamericana y de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Este trabajo de investigación examino los argumentos utilizados por la Corte Suprema en los casos relacionados con la imprescriptibilidad del peculado doloso. Se ha observado que, hasta la fecha, la Corte Suprema no ha declarado imprescriptible la acción penal por peculado doloso en Perú. En su lugar, se han centrado en los plazos de prescripción, tanto ordinaria como extraordinaria, y en principios legales que buscan garantizar la seguridad jurídica y evitar persecuciones penales indefinidas.

En este trabajo, se indicaron los efectos jurídicos de la aplicación de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de peculado doloso para el fortalecimiento del Estado de derecho y la prevención y sanción efectiva de la corrupción, estos son: impacto en el derecho al plazo razonable, fortalecimiento del Estado de Derecho, disuasión en posibles delincuentes, y la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción.

En este trabajo, se propuso reformar la Ley 30650 para establecer la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de delitos de corrupción cometidos por

funcionarios públicos; sin embargo, se presentan criterios para extender el plazo de prescripción, enfatizando la importancia de la conexión funcional entre el individuo y el patrimonio estatal, así como los tipos de bienes afectados; además, existen posibles desventajas como la equiparación injusta con delitos de lesa humanidad y la falta de respaldo internacional; por lo que, la propuesta de modificación plantea interrogantes importantes que requieren un enfoque equilibrado que considere la gravedad de los delitos, el contexto internacional y la protección de los derechos individuales.

Recomendaciones

Claridad en la Ley: Es importante que la Ley 30650 sea clara y precisa en su definición de los delitos de corrupción y las sanciones correspondientes. Esto ayudará a garantizar la seguridad jurídica y evitará interpretaciones subjetivas que podrían llevar a la impunidad o a sanciones desproporcionadas.

Equilibrio entre la lucha contra la corrupción y la protección de los derechos individuales: Si bien la lucha contra la corrupción es esencial, también lo es la protección de los derechos individuales. Por lo tanto, cualquier medida adoptada, como la imprescriptibilidad de la acción penal, debe equilibrarse con el respeto a los derechos individuales, como el derecho a un juicio justo y el derecho a la seguridad jurídica.

Cooperación internacional: La lucha contra la corrupción requiere una cooperación internacional efectiva. Perú debe continuar trabajando con otros países y organizaciones internacionales para compartir información, recursos y mejores prácticas en la lucha contra la corrupción.

Formación y capacitación: Los funcionarios y servidores públicos deben recibir formación y capacitación adecuadas sobre la corrupción y cómo prevenirla. Esto ayudará a crear una cultura de integridad y responsabilidad en el servicio público.

Transparencia y rendición de cuentas: Es esencial promover la transparencia y la rendición de cuentas en el servicio público. Esto incluye la implementación de medidas como la declaración jurada de bienes y rentas y la publicación de esta información de manera accesible para el público.

REFERENCIAS

- Abanto Vásquez, M. (2003). *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano*. Lima: Palestra.
- Bentham, J. (1823). *Tratados de legislación civil y penal*. París.
- Bernal Pulido, C. (2016). *Metodología Jurídica: Análisis y Técnica del Derecho*. Bogotá: Temis.
- Bernal, K. (2019). IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS DELITOS MÁS GRAVES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Pimentel, Lambayeque, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7043/BERNAL%20DIAZ%20KARINA%20YANET.pdf?sequence=1>
- Bernales, G. (2007). La Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Procesos por Violaciones a los Derechos Humanos. *Ius et Praxis*, 245-267.
- Boaz, G. (2002). Definición de terrorismo: ¿Es el terrorista de un hombre el luchador por la libertad de otro? *Práctica e investigación policial*, 3(4), 287-304. doi:<https://doi.org/10.1080/1561426022000032060>
- Carhuachinchay, L. (2018). "Desnaturalización de la prescripción de la acción penal en los delitos contra la administración pública, a propósito de la Ley 30650". Piura, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1525/DER-CAR-GAR-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cassese, A. (2013). *International Criminal Law*. Oxford: Oxford University Press.
- Chorres, B., & Valverde, C. (2012). *Delitos de Corrupción de funcionarios*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Chuma Quizhpi, L. A. (2023). *Derecho civil. Parte general*. Lima: Palestra.
- Frisancho Aparicio, M. (2011). *Delitos contra la Administración Pública* (Cuarta ed.). Lima: Editora FECAT.
- García Cavero, P. (2019). *DERECHO PENAL Parte General*. Lima: IDEAS SOLUCIÓN EDITORIAL S.A.C.
- García Pérez, O. (1997). *La punibilidad en el Derecho penal*. Pamplona.
- Gili Pascual, A. (2001). *La prescripción en Derecho Penal*. Pamplona.
- González Tapia, M. I. (2003). *La prescripción en el Derecho Penal*. Madrid.
- Hornle, T. (2003). *Determinación de la pena y culpabilidad*. Buenos Aires.
- Landa Arroyo, C. (2021). *Derecho Civil. Parte general*. Lima: Thomson Reuters.
- Lecaros González, J. L. (2022). *Chuma Quizhpi, Luis Antonio*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Llasacce, U. (2018). El derecho al plazo razonable en la imprescriptibilidad de delitos de corrupción. *Yachaq: Revista de Derecho*, 91-103.
- Lopera, J., Ramírez, C., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*.
- López, P. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto Cero, Cochabamba*, 69-74.
- Méndez, J. (2016). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf
- Mir Puig, S. (2016). *Derecho penal. Parte General*. Barcelona.

- Montes de Oca, N. (2018). Análisis de la ley 30 650 ley de reforma constitucional: la imprescriptibilidad en los delitos de corrupción de funcionarios del Perú. Puno, Perú: Repositorio Institucional UNA-PUNO.
- Moran, O., Mulatillo, C., & Reyes, M. (2020). La Imprescriptibilidad de la Acción Penal como Sistema Viable y Garantista contra los Delitos de Corrupción. Obtenido de <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/23729/>
- Muñoz, F., & García, M. (2018). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Pariona Arana, R. (2012). La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios. ¿Medida necesaria para evitar la impunidad? En *Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú* (págs. 25-26). Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Idehpucp.
- Pastor, D. (1993). *Prescripción de la persecución y Código Procesal Penal*. Buenos Aires.
- Peña Cabrera, A. (2016). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Idemsa.
- Pereira Chumbe, R. (27 de Octubre de 2016). El juicio sin final. *El Comercio*.
- Planas, R. (2012). *Límites al Derecho Penal. Principios operativos en la fundamentación del castigo*. Barcelona.
- Ragin, C. (2014). *Qualitative Comparative Analysis Using Fuzzy Sets*. Ann Arbor: Editorial académica de la Universidad de Michigan.
- Ragués, R. (2004). *La prescripción penal. Fundamento y aplicación*. Barcelona.

- Rodríguez, D. (junio de 2019). Inidoneidad de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios como fundamento principal para evitar la impunidad, a propósito de la reformal constitucional del artículo 41. Cajamarca, Perú.
- Rojas Vargas, F. (2007). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Grijley.
- Rojas Vargas, F. (2016). *Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos*. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Salinas Siccha, R. (2019). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Editorial Iustitia S.A.C.
- Salinas Siccha, R. (2021). *Autoría y participación en los delitos de corrupción de funcionarios*. Lima: Palestra.
- Silva Sánchez, J.-M. (2008). Identidad en el tiempo y responsabilidad penal. En García, Cuerda, Martínez, Alcácer, & Valle, *Estudios penales en homenaje a Enrique Gimbernat*. Madrid.
- Silva Sánchez, J.-M. (2010). *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*. Buenos Aires-Montevideo.
- Vásquez Recalde, R. B. (octubre de 2020). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública. Lima, Perú. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1138/VASQUEZ%20RECALDE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vásquez, F., Narváez, C., Guerra, M., & Erazo, J. (2019). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública; Caso ecuatoriano. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 208-225.

Velásquez, B. (2018). La imprescriptibilidad en los delitos de corrupción. Chiclayo,
Lambayeque, Perú.

Vílchez Chinchayán, R. (2023). Los delitos de corrupción pública más grave: una revisión
del art. 41 de la Constitución Política del Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*.
doi:10.35292/ropj.v15i19.696

Villabella Armengol, C. M. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas
precisiones. Ciudad de México.

ANEXOS
ANEXO 1: GUÍA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

Información general	Número de expediente	
	Fecha de emisión	
	Órgano jurisdiccional	
	Partes involucradas	
Marco legal	Referencias normativas	
Problema jurídico	Formulación del problema jurídico	
Argumentos y razonamientos jurídicos	Argumentos de las partes	
	Razonamientos jurídicos	
Interpretación jurídica	Hermenéutica de la Ley 30650	
	Jurisprudencia y doctrina	
Consecuencias jurídico-penales	Implicancias en el delito de peculado doloso	
Evaluación crítica	Fortalezas y debilidades	

ANEXO 2: FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

Información general del documento	Tipo de documento	
	Número de expediente	
	Fecha de emisión	
	Órgano jurisdiccional	
	Partes involucradas	
Contenido del documento	Resumen del contenido	
	Contexto legal	
Aspectos relevantes para la investigación	Referencias normativas	
	Información jurisprudencial	
Observaciones adicionales	Notas del investigador	